

# **RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO**

BSCH FINANCE LIMITED  
(GRUPO BANCO SANTANDER  
CENTRAL HISPANO)

**EMISION DE PARTICIPACIONES  
PREFERENTES SERIE P  
(“*PREFERENCE SHARES SERIES P*”)**

**300.000.000 EUROS ampliable hasta un máximo de  
500.000.000 EUROS**

**5,50% anual**

con la GARANTIA de

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

*El Folleto Informativo tiene carácter reducido de emisión concreta y se complementa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O de abril de 1999 verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de abril de 1999.*

MAYO 1999

## INTRODUCCION

Este documento es un mero extracto del Folleto Informativo Reducido de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie P de BSCH FINANCE LIMITED (antes denominada SANTANDER FINANCE LIMITED) (la "Emisión") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), el cual está a disposición de cualquier inversor que lo solicite en el domicilio social de BSCH FINANCE LIMITED (la "Sociedad"), así como en las sucursales de las siguientes Entidades Colocadoras de la Oferta: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A., y en la CNMV. El mencionado Folleto Reducido debe complementarse con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 30 de abril de 1999 y del que es preciso realizar una lectura íntegra para el completo entendimiento del Folleto Informativo Reducido de esta Emisión. Este extracto se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del citado Folleto Informativo.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie P de BSCH FINANCE LIMITED (el "Emisor") que cuentan con la garantía (la "Garantía") de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO", "BSCH" o el "Garante") en los términos descritos en el acuerdo de la Comisión Delegada de Riesgos de 6 de mayo de 1999, en el Anexo 2 del Folleto y en el apartado 2.20 del Folleto Informativo.

### Términos y Condiciones Principales de la Emisión

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P tiene como principales Términos y Condiciones los siguientes:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes Serie P
<b>Emisor:</b>	BSCH FINANCE LIMITED
<b>Garante:</b>	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
<b>Rating:</b>	BBB+ <sup>1</sup> (Standard & Poor's) / a1 (Moody's) / A (Fitch IBCA) / A+ (Bankwatch)
<b>Importe Efectivo de la Emisión:</b>	300 millones de EUROS (49.915.800.000 Ptas.) ampliable hasta un máximo de 500 millones de EUROS (83.193.000.000 Ptas.)
<b>Valor nominal unitario:</b>	25 EUROS (4.159,65 Ptas.)

---

<sup>1</sup> Actualmente en lista de vigilancia (Credit Watch) con perspectiva negativa.

<b>Dividendo:</b>	5,50% anual fijo, preferente y no acumulativo <sup>2</sup> .
<b>Pago de Dividendos:</b>	<p>Se pagarán por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, excepto el correspondiente al período que comienza en la fecha de desembolso, que se pagará el 30 de septiembre de 1999, tomando como base un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno.</p> <p>Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente<sup>3</sup> y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.</p> <p>Si por estas razones, no se pagaran los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie P, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.</p>
<b>Derechos políticos en el Emisor:</b>	Carecen de derechos políticos salvo en supuestos excepcionales como los de falta de pago íntegro a sus titulares de cuatro dividendos consecutivos, la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor perjudicial para sus derechos, la adopción por el Emisor de medidas tendentes a aumentar la cantidad autorizada de las <i>Preference Shares</i> o a autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del Emisor con su mismo rango o, finalmente, la adopción de un acuerdo de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, o a una reducción del capital del Garante conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).
<b>Derechos políticos en el Garante:</b>	No tienen
<b>Derecho de Suscripción Preferente:</b>	No existe
<b>Plazo:</b>	Perpetuo
<b>Facultad de Amortización:</b>	El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie P emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los

---

<sup>2</sup> Ver apartado a) de Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P.

<sup>3</sup> Ver apartado a) de Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P.

dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.

**Entidad Directora y Colocadora:** BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

**Entidades Colocadoras:**

- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.,
- OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A.,
- BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y,
- BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A.

**Sistema de Colocación:** Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.

Con respecto a la Entidad Colocadora BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., se hace constar que las Ordenes y Solicitudes de Suscripción se presentarán y tramitarán únicamente a través de la red de oficinas de BANCO SANTANDER si bien, los peticionarios podrán disponer de cuentas en efectivo y de valores en cualquier oficina de esta entidad, ya sea una oficina de la red BANCO SANTANDER o una oficina de la red BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO.

**Importe mínimo de las Ordenes de Suscripción:** Las órdenes de suscripción que se efectúen en la red de oficinas de las Entidades Colocadoras no podrán ser inferiores a 100 Participaciones Preferentes Serie P.

**Importe mínimo de las Solicitudes de Suscripción** Para las solicitudes de suscripción que se tramiten directamente a través de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., se establecerá un mínimo de 3.000 Participaciones Preferentes Serie P. Las Solicitudes Individuales que se agrupen para constituir una Solicitud Global se referirán a un mínimo de 500 Participaciones Preferentes Serie P.

**Período de Suscripción:** Comenzará a las 9:00 horas del 17 de mayo de 1999 y finalizará (i) a las 14:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Órdenes de Suscripción, y

(ii) a las 19:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Solicitudes de Suscripción, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del Folleto Informativo.

**Fecha de Desembolso:** Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 26 de mayo de 1999 con independencia de la finalización del periodo de suscripción.

**Cotización:** Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y Bolsa de Luxemburgo.

**Régimen Fiscal:** La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

**Liquidez** GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL se ha comprometido a ofrecer liquidez a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en el Mercado A.I.A.F., todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Liquidez firmado entre GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL y el Emisor y que ha quedado depositado en la CNMV.

### **Consideraciones Generales sobre el Emisor y el Garante**

El Emisor es una filial al 100% de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. constituida en 1993 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO SANTANDER (hoy, Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO) en los mercados internacionales, lo que lleva a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores de características similares a las Participaciones Preferentes Serie P que se describen en este documento. En concreto, y hasta la fecha, BSCH FINANCE LIMITED ha realizado sucesivas emisiones de *Preference Shares* agrupadas en las Series A a O y denominadas, según los casos, en dólares americanos, marcos alemanes, ECUs y EUROS, por importe de 2.175 millones de dólares americanos, 500 millones de marcos alemanes, 850 millones de ECUs y 1.000 millones de EUROS.

Las Participaciones Preferentes Serie P cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en los términos y condiciones que se describen en los acuerdos de la Comisión Delegada de Riesgos del Garante, en el documento de Garantía (Anexos 1 y 2 al Folleto respectivamente) y en el apartado 2.20 del Folleto. Las obligaciones de BSCH FINANCE LIMITED y del Garante relativas al pago trimestral del dividendo fijo preferente y no acumulativo aparejado a las Participaciones Preferentes Serie P se hallan condicionadas a la obtención por BANCO

SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. de un beneficio distribuible suficiente<sup>4</sup> (según se define en el Folleto) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.

La garantía otorgada por BSCH respecto de las Participaciones Preferentes Serie P objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A;
- (ii) *pari passu* con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir BSCH y con las obligaciones asumidas por BSCH en virtud de cualquier garantía prestada por éste respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO con el mismo rango que la prestada en este Folleto Informativo; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BSCH.

A los efectos de lo establecido en el apartado (ii) anterior, se hace constar que, a la fecha de registro del Folleto Informativo, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. no tiene emitidos y en circulación valores equiparables a las *preference shares* y que las garantías prestadas por BSCH, con el mismo rango que la prestada en este Folleto respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO son las que BSCH tiene prestadas a las siguientes emisiones de *preference shares*, que se describen más ampliamente en el Folleto: (i) emisión de *preference shares* Serie D de SANTANDER OVERSEAS BANK; (ii) emisiones de *Preference Shares* Series A a O de BSCH FINANCE LIMITED; (iii) emisiones de *preference shares* Series A y B de BCH CAPITAL LIMITED<sup>5</sup>; (iv) emisión de *preference shares* Serie A de BCH INTERNATIONAL - PUERTO RICO Inc.<sup>5</sup>; y (v) emisiones de *preference shares* Series A y B de BCH EUROCAPITAL LIMITED<sup>5</sup>.

Finalmente, en virtud de la garantía, BSCH se ha comprometido, mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

### **Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P**

---

<sup>4</sup> Ver apartado a) de Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P.

<sup>5</sup> Se trata de emisiones realizadas por sociedades del Grupo BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y garantizadas por el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que, en virtud de la reciente fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., y la consiguiente absorción del último por el primero, con disolución y sin liquidación, han pasado a ser garantizadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. desde el 17 de abril de 1999 (fecha efectiva de la fusión).

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) Serie P de BSCH FINANCE LIMITED. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie P forman parte del capital social del Emisor. Sin embargo, los derechos que otorgan a sus titulares las Participaciones Preferentes Serie P y, en general, las *Preference Shares* del Emisor difieren de los inherentes a las acciones ordinarias:

- a) Las Participaciones Preferentes Serie P son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo preferente y no acumulativo, cuya distribución está condicionada a la obtención de un beneficio distribuible suficiente<sup>6</sup> por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., según se define en el Folleto y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- b) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de dividendos o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BSCH, o a una reducción del capital de BSCH conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2 B) 2 del Folleto y en los Estatutos sociales del Emisor, que BSCH FINANCE LIMITED podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie P en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de

---

<sup>6</sup> Se entiende por beneficio distribuible de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- c) Los titulares de *Preference Shares* Series A a O anteriores del Emisor no gozan del derecho de suscripción preferente de la presente emisión. Del mismo modo, las Participaciones Preferentes Serie P no concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares*.
- d) Las Participaciones Preferentes Serie P no tienen vencimiento. No obstante, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie P a partir del quinto año desde la fecha de su desembolso, previa autorización del Banco de España.
- e) Se hace constar que el Emisor está considerando la posibilidad de equiparar en el mercado A.I.A.F. las Participaciones Preferentes Serie P que se emitan en el marco de esta Emisión con las Participaciones Preferentes Serie O en circulación desde el pasado 7 de mayo de 1999, una vez se efectúe el pago del dividendo correspondiente al primer período de dividendos previsto para el 30 de septiembre de 1999, siempre y cuando ello fuera posible de conformidad con la legislación vigente. No obstante, debe aclararse que a fecha de hoy ambas series no son fungibles ni existe certeza de que a partir del 30 de septiembre de 1999 puedan llegar a serlo. La fungibilidad de ambas series, caso de ser posible, se pondrá en conocimiento del público y de los mercados mediante la comunicación del oportuno Hecho Relevante.

Las Participaciones Preferentes Serie P se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie P; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.<sup>7</sup>

Todo ello sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales que se describen en el Folleto Informativo de la Emisión.

La figura de las Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) no existe en el Derecho español y presenta, como diferencias más destacables con ciertos valores españoles, las que se especifican en el siguiente cuadro-resumen:

---

<sup>7</sup> Se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto, BSCH FINANCE LIMITED no mantiene deudas con terceros ni tiene emitidas obligaciones simples o subordinadas.

	<b>Acciones ordinarias</b>	<b>Participaciones Preferentes</b>	<b>Obligaciones</b>
<b>Remuneración</b>	<b>No fija</b>	<b>Fija</b> (de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficio distribuible suficiente <sup>8</sup> y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. No obstante, si por estas razones, no se pagaran dividendos, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias)	<b>Fija o Variable</b> (no condicionada a la obtención de beneficios)
<b>Plazo</b>	<b>Perpetuo</b>	<b>Perpetuo</b> (si bien el Emisor podrá acordar su <b>amortización</b> a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España )	<b>Con Vencimiento</b>
<b>Prelación ante situación concursal</b>	<b>Última posición</b>	<b>Por delante</b> de las acciones ordinarias	<b>Por delante</b> de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
<b>Derechos Políticos</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b> , salvo en ciertos casos muy limitados.	<b>No</b>
<b>Derecho de Suscripción Preferente</b>	<b>Existe</b>	<b>No existe</b>	<b>No</b> (salvo las obligaciones convertibles)
<b>Régimen Fiscal de las remuneraciones periódicas para residentes en España</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención</b>
<b>Garantías</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No/Sí</b>

### Riesgos de la Emisión

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie P de BSCH FINANCE LIMITED objeto de la presente Emisión, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

<sup>8</sup> Ver apartado a) de Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P.

### **Riesgo de no percepción de dividendos:**

A pesar del carácter fijo del dividendo, la declaración y pago del mismo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares*, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribuable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie P y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie P u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie P estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie P en cualquier período de dividendo futuro.

Con respecto a la facultad descrita en el apartado (b) (i) del apartado de “Consideraciones Generales sobre las Participaciones Preferentes serie P”, se hace constar la capacidad ilimitada de BSCH FINANCE LIMITED o cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie P, así como que BSCH no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

A título meramente indicativo, se hace constar que si se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie P por un importe de 500 millones de EUROS el 1 de enero de 1999, el pago de los dividendos en el ejercicio 1999 de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO SANTANDER, S.A. (esto es, las de SANTANDER OVERSEAS BANK y las de BSCH FINANCE LIMITED) sería del 62,46% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de BANCO SANTANDER, S.A.) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998.

Asimismo, se hace constar que todas las Participaciones Preferentes emitidas hasta la fecha por el Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (incluyendo la presente Serie P) suponen

el 44,73% de los recursos propios básicos (*Tier 1*) del grupo consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, según resulta del balance proforma del BSCH a 31 de diciembre de 1998. Sin tener en cuenta la presente Serie P, y en atención al mismo balance proforma, la totalidad de las Participaciones Preferentes emitidas supondría un 42,48% del grupo consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO destinará el importe neto de la presente emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios. Dentro de la gestión global de su estructura y coste de capital, BSCH tiene previsto, a corto plazo, proceder a la amortización anticipada (previa su autorización por el Banco de España) de emisiones de *preference shares* en dólares realizadas anteriormente por el Grupo por un importe conjunto de hasta 864 millones de dólares USA, sin que, hasta la fecha, se haya adoptado acuerdo alguno al respecto, cuestión que en su momento será objeto de las oportunas comunicaciones al mercado y a las autoridades pertinentes.

#### **Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie P).

#### **Riesgo de amortización por parte del Emisor:**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España. Teniendo en cuenta el carácter fijo del dividendo, la probabilidad de ejercicio del derecho de amortización anticipada aumentará cuanto más bajo sea el tipo de interés del mercado en el momento de dicho ejercicio, siendo por tanto más baja la rentabilidad de inversiones alternativas.

#### **Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie P podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie P si se produce un ascenso de los tipos de interés.

#### **Cómo y dónde se puede comprar**

El Período de Suscripción comenzará a las 9:00 horas del 17 de mayo de 1999 y finalizará (i) a las 14:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Órdenes de Suscripción, y (ii) a las 19:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Solicitudes de Suscripción, salvo en el supuesto de cierre anticipado del Período de Suscripción.

Las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, y deberán ajustarse alguno de los siguientes procedimientos:

A) Órdenes de Suscripción<sup>9</sup>:

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras. A tal efecto, los peticionarios deberán tener abierta cuenta de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dicha cuenta estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.

En el caso de las Ordenes tramitadas a través de la Entidad Colocadora OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., éstas se tramitarán del siguiente modo:

- (a) OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. enviará por fax al inversor interesado el modelo de Orden de Suscripción junto con este tríptico resumen del Folleto Informativo.

Alternativamente, el inversor interesado podrá acceder a la página web de OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., e imprimir el modelo de Orden de Suscripción de Participaciones Preferentes Serie P junto con este tríptico resumen del Folleto Informativo. OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. deberá asegurarse de que, con carácter previo al acceso a la Orden de Suscripción, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al tríptico resumen del Folleto Informativo.

- (b) El inversor que desee suscribir Participaciones Preferentes Serie P, lo comunicará a OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., mediante el envío por fax, al número indicado al efecto por la Entidad, la Orden de Suscripción debidamente cumplimentada y firmada.
- (c) Una vez recibida por OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. la Orden de Suscripción, ésta procederá de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables<sup>10</sup> y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto

---

<sup>9</sup> El modelo de Orden de Suscripción, que ha sido depositado en la CNMV estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de las Entidades Colocadoras.

<sup>10</sup> Salvo en el caso de revisión a la baja por las agencias de calificación de los *rating* preliminares para esta Emisión citados en el epígrafe "Términos y Condiciones Principales de la Emisión", en cuyo caso se abrirá un período extraordinario de revocación, según se describe más ampliamente en el Folleto Informativo.

la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, el número entero de Participaciones Preferentes Serie P que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 100 Participaciones Preferentes Serie P.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (iv) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (v) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

#### B) Solicitudes de Suscripción:

- (i) Las solicitudes de suscripción se deberán formular por un número mínimo total de 3.000 Participaciones Preferentes Serie P. Las solicitudes de suscripción serán irrevocables<sup>11</sup>.
- (ii) Las solicitudes de suscripción podrán ser individuales o globales (en lo sucesivo, las "Solicitudes Individuales", las "Solicitudes Globales" o, colectivamente, las "Solicitudes de Suscripción" o "Solicitudes"). Tendrán la consideración de Solicitudes Globales aquellas que, superando el número mínimo previsto en el apartado (i) anterior, resulten de la agrupación de Solicitudes Individuales formuladas por un número que, como mínimo, será de 500 Participaciones Preferentes Serie P.
- (iii) La información mínima que deberá constar en las Solicitudes, según se trate de Solicitudes Individuales o Globales, será la siguiente:

##### Solicitudes Individuales:

- 1) Indicación de la naturaleza individual de la Solicitud

---

<sup>11</sup> Véase nota anterior.

- 2) Apellidos y nombre o denominación social del inversor
  - 3) Teléfono, Fax y persona de contacto
  - 4) Domicilio completo, con indicación del país de residencia
  - 5) CIF, NIF, número de tarjeta de residencia, etc., según corresponda
  - 6) Número de Participaciones Preferentes Serie P solicitadas
- 1) Identidad de la entidad adherida al SCLV en cuyo registro contable se hayan de inscribir las Participaciones Preferentes Serie P
  - 2) Identidad de la entidad financiera a través de la cual se realizará el desembolso y, en el supuesto de que ésta no pueda efectuar directamente el pago en EUROS, el nombre de su entidad corresponsal en esta moneda.

Solicitudes Globales:

- 1) Indicación de la naturaleza global de la Solicitud
  - 2) Apellidos y nombre o denominación social del remitente
  - 3) Teléfono, Fax y persona de contacto
  - 4) Número de Participaciones Preferentes Serie P
- (iv) Las Solicitudes se tramitarán a través de la Entidad Agente por el procedimiento que se describe a continuación y no requerirá la apertura de cuenta de valores en la Entidad Agente.

Las Solicitudes podrán formularse mediante fax dirigido a la sucursal 0725, departamento Santander Securities Services, de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (nº 91-342.54.48, atención de D. Joaquín González-Tarrío / D. Jorge Saavedra). donde serán introducidas de forma cronológica en el terminal previsto al efecto.

**Suscripción, Ampliación de la Emisión y desembolso de las Participaciones Preferentes Serie P**

El sistema de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P respetará el orden cronológico de las peticiones por lo que no existirá ningún tipo de prorrato.

El Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta un máximo de 200 millones de EUROS adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV.

El desembolso se llevará a cabo observándose las siguientes reglas:

1. El desembolso de las suscripciones deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor del 26 de mayo de 1999.
2. El Precio de Suscripción por cada Participación Preferente Serie P será de 25 EUROS.
3. Los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras podrán optar por realizar el desembolso correspondiente a las Participaciones Preferente Serie P suscritas en pesetas o en EUROS. A los

suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo oficial de conversión de 166,386 ptas./EURO. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor

Finalmente, hacer constar que, con respecto a la Entidad Colocadora BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, las Órdenes y Solicitudes de Suscripción se presentarán y tramitarán exclusivamente a través de la red de oficinas de BANCO SANTANDER, sin perjuicio de que la Entidad Colocadora es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A y que, por consiguiente, los peticionarios podrán disponer de cuentas en efectivo y de valores en cualquier oficina de la Entidad Colocadora, ya sea una oficina de la red BANCO SANTANDER o de la red BANCO CENTRAL HISPANO.

# FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

## BSCH FINANCE LIMITED

### EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE P (*PREFERENCE SHARES* SERIE P\*)

#### GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

**MAYO 1999**

Número de Participaciones Preferentes Serie P: 12.000.000 ampliable hasta  
20.000.000

\* El término "Participación Preferente" es una traducción al español de la figura jurídica "*Preference Share*". Las Participaciones Preferentes Serie P se emiten por BSCH Finance Limited de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán. La figura jurídica "*Preference Share*" es conocida en otras jurisdicciones.

Las Participaciones Preferentes Serie P otorgan a sus titulares, en los términos establecidos en este folleto, los mismos derechos que el resto de *preference shares* emitidas por el Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y garantizadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. hasta la fecha de registro del presente Folleto Informativo.

*El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la  
Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 1999*

*El presente Folleto Informativo tiene carácter reducido de emisión concreta y se complementa con el  
Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O de abril de 1999  
verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha  
30 de abril de 1999.*

# INDICE

## **0. INTRODUCCIÓN**

- 0.1. Consideraciones generales sobre el Emisor y el Garante**
- 0.2. Consideraciones generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la emisión**
- 0.3. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie P**
- 0.4. Riesgos de la emisión**
- 0.5. Estructura jurídica de la Emisión**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

- 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
- 1.2. Organismos Supervisores**
- 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

## **II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE P DE SANTANDER FINANCE LIMITED**

- 2.1. Acuerdos sociales**
  - 2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**
  - 2.1.2. Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**
  - 2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**
- 2.2. Autorización administrativa previa**
- 2.3. Calificación del emisor**
- 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
  - 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie P**
  - 2.4.2. Legislación aplicable**
  - 2.4.3. Comunicaciones**
- 2.5. Forma de representación**
  - 2.5.1. Estructura**
  - 2.5.2. Descripción de las entidades participantes y sus funciones**
- 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
- 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie P y moneda de Emisión**
- 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**
- 2.9. Comisiones por administración de los valores**

## **2.10. Cláusula de Interés**

### **2.10.1. Dividendo**

### **2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**

### **2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

## **2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie P**

### **2.11.1. Precio de amortización**

### **2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

### **2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización**

## **2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

## **2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**

## **2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

## **2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

## **2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**

## **2.17. Servicio financiero de la Emisión**

## **2.18. Determinación del tipo de interés efectivo**

## **2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor**

### **2.19.1. Costes iniciales**

### **2.19.2. Costes periódicos**

## **2.20. Garantías de la emisión**

### **2.20.1. Garantías reales**

### **2.20.2. Garantías personales de terceros**

### **2.20.3. Prelación de créditos**

## **2.21. Ley de circulación de los valores**

## **2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie P**

## **2.23. Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

### **2.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

### **2.23.3. Período de suscripción**



# **INTRODUCCION**

## **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION**

## INTRODUCCIÓN

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISIÓN

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie P, que se ha elaborado con el fin de facilitar a los inversores una información muy resumida del contenido del presente Folleto Informativo. Por tanto, la comprensión de todos los términos y condiciones de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie P requiere la lectura íntegra por los inversores del presente Folleto, que se complementa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 30 de abril de 1999 y del que también es preciso realizar una lectura íntegra para el completo entendimiento de este Folleto.

#### **1. Consideraciones generales sobre el Emisor y el Garante**

El presente Folleto Informativo se refiere a la emisión de Participaciones Preferentes Serie P por BSCH FINANCE LIMITED (anteriormente, SANTANDER FINANCE LIIMITED, también referido en lo sucesivo como el "Emisor")<sup>1</sup>.

BSCH FINANCE LIMITED es una filial al 100%<sup>2</sup> de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente, BANCO SANTANDER, S.A., citado en lo sucesivo como "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO", "BSCH" o el "Garante") constituida en 1993 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con el objeto de captar fondos para el Grupo BANCO SANTANDER (hoy, Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO) en los mercados internacionales, lo que lleva a cabo principalmente a través de la emisión en los mercados de capitales de valores de características similares a las Participaciones Preferentes Serie P que se describen en este Folleto. En concreto, y hasta la fecha, BSCH FINANCE LIMITED ha realizado sucesivas emisiones de *Preference Shares* agrupadas en las Series A a O y denominadas, según los casos, en dólares americanos, marcos alemanes, ECUs y EUROS, por importe de 2.175 millones de dólares americanos, 500 millones de marcos alemanes, 850 millones de ECUs y 1.000 millones de EUROS.

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente Folleto Informativo y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie P", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie P y cualesquiera otras *preference shares* emitidas por el Emisor y en circulación que se encuentren garantizadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie P.
- c) "*preference shares*", para hacer referencia al conjunto de *preference shares* emitidas por cualquier entidad filial del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que se encuentren garantizadas por éste en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

<sup>2</sup> Tomando en cuenta tan sólo las acciones ordinarias que otorguen derechos de votos.

Se describe en la siguiente tabla la evolución de las emisiones de *Preference Shares* realizadas por el Emisor con anterioridad a la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P.

Serie	Año	Divisa	Valor	Prima	Valor nominal	Dividendo anual
Serie A	1993	USD	250.000.000	-----	25	7,375%
Serie B	1994	USD	250.000.000	-----	25	7.9%
Serie C	1995	USD	200.000.000	-----	25	8.125%
Serie D	1996	USD	200.000.000	-----	25	8,74%
Serie E	1996	USD	200.000.000	-----	25	8,54%
Serie F	1997	USD	350.000.000	-----	25	8,125%
Serie G	1997	USD	200.000.000	-----	25	8,125%
Serie H	1997	USD	175.000.000	-----	25	7,79%
Serie J	1997	USD	200.000.000	-----	25	7,35%
Serie K	1998	USD	150.000.000	-----	25	7,19%
Serie L	1998	DEM	300.000.000 200.000.000	----- 0,25%	25	6,25%
Serie M	1998	ECU	250.000.000	-----	25	6,15
Serie N	1998	ECU	600.000.000	-----	25	6,20
Serie O*	1999	EURO	1.000.000.000	-----	25	5,50%

\*Las Participaciones Preferentes Serie O se desembolsaron el pasado 7 de mayo de 1999.

Las Participaciones Preferentes Serie P objeto del presente Folleto cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, "BSCH" o el "Garante") en los términos y condiciones que se describen en el apartado 2.20.2 siguiente del Folleto (la "Garantía"). Las obligaciones de BSCH FINANCE LIMITED y del Garante relativas al pago trimestral del dividendo fijo preferente y no acumulativo aparejado a las Participaciones Preferentes Serie P se hallan condicionadas, en los términos que se describen en los apartados 2.10 y 2.20.2 de este Folleto, a la obtención por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. de un beneficio distribuable suficiente (según se define más adelante) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. La garantía de BSCH, cuyos términos y condiciones se recogen en el apartado 2.20.2 del presente Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante del Garante.

La garantía otorgada por BSCH respecto de las Participaciones Preferentes Serie P objeto del presente Folleto se sitúa, a efectos de la prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A;
- (ii) *pari passu* con los valores equiparables a las *preference shares* de mayor rango que pudiera emitir BSCH y con las obligaciones asumidas por BSCH en virtud de cualquier garantía prestada por éste respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO con el mismo rango que la prestada en este Folleto Informativo; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de BSCH

A los efectos de lo establecido en el apartado (ii) anterior, se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto Informativo, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. no tiene emitidos y en circulación valores equiparables a las *preference shares* y que las garantías prestadas por BSCH, con el mismo rango que la prestada en este Folleto respecto de emisiones de *preference shares* de otras filiales del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO son las que se enumeran a continuación, describiéndose con más detalle en el apartado 2 siguiente de la presente Introducción (y en el caso de las emisiones de BSCH FINANCE LIMITED citadas en el apartado (ii), también en la tabla anterior de este mismo apartado):

- (i) Emisión de *preference shares* Serie D de SANTANDER OVERSEAS BANK;
- (ii) Emisiones de *Preference Shares* Series A a O de BSCH FINANCE LIMITED;
- (iii) Emisiones de *preference shares* Series A y B de BCH CAPITAL LIMITED;
- (iv) Emisión de *preference shares* Serie A de BCH INTERNATIONAL - PUERTO RICO Inc.; y
- (v) Emisiones de *preference shares* Series A y B de BCH EUROCAPITAL LIMITED.

Respecto a las emisiones que se citan en los apartados (iii) a (v) anteriores, se hace constar se trata de emisiones realizadas por sociedades del Grupo BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y garantizadas por el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. que, en virtud de la reciente fusión entre BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., y la consiguiente absorción del último por el primero, con disolución y sin liquidación, han pasado a ser garantizadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. desde el 17 de abril de 1999 (fecha efectiva de la fusión).

Finalmente, en virtud de la garantía, BSCH se ha comprometido, mientras existan *Preference Shares* del Emisor en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

## 2. Consideraciones generales sobre las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la emisión

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) Serie P de BSCH FINANCE LIMITED. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, las Participaciones Preferentes Serie P forman parte del capital social del Emisor. Sin embargo, los derechos que otorgan a sus titulares las Participaciones Preferentes Serie P y, en general, las *Preference Shares* del Emisor difieren de los inherentes a las acciones ordinarias:

- a) Las Participaciones Preferentes Serie P son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo preferente y no acumulativo, cuya distribución está condicionada a la obtención de un beneficio distribuable suficiente por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., según se define en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- b) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P carecen en términos generales de derechos políticos (tales como el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad), salvo en un número restringido de supuestos entre los que se encuentran las situaciones de impago de dividendos o de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BSCH, o a una reducción del capital de BSCH conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2 B) 2 de este Folleto y en los Estatutos sociales del Emisor que BSCH FINANCE LIMITED podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie P en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesarios el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del Folleto.

BSCH, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- c) Los titulares de *Preference Shares* Series A a O anteriores del Emisor no gozan del derecho de suscripción preferente de la presente emisión. Del mismo modo, las Participaciones Preferentes Serie P no concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de *Preference Shares*.
- d) Las Participaciones Preferentes Serie P no tienen vencimiento. No obstante, el Emisor está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie P a partir del quinto año desde la fecha de su desembolso, previa autorización del Banco de España.

Las Participaciones Preferentes Serie P se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie P; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.<sup>3</sup>

Todo ello sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales que se describen en el apartado 2.4.1.2.1.

La figura de las Participaciones Preferentes (*Preference Shares*) no existe en el Derecho español y presenta, como diferencias más destacables con ciertos valores españoles, las que se especifican en el siguiente cuadro-resumen:

---

<sup>3</sup> Se hace constar que, a la fecha de registro del presente Folleto, BSCH FINANCE LIMITED no mantiene deudas con terceros ni tiene emitidas obligaciones simples o subordinadas.

	<b>Acciones ordinarias</b>	<b>Participaciones Preferentes</b>	<b>Obligaciones</b>
<b>Remuneración</b>	<b>No fija</b>	<b>Fija</b> (de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficio distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios. No obstante, si por estas razones, no se pagaran dividendos, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias)	<b>Fija o Variable</b> (no condicionada a la obtención de beneficios)
<b>Plazo</b>	<b>Perpetuo</b>	<b>Perpetuo</b> (si bien el Emisor podrá acordar su <b>amortización</b> a partir del 5º año desde su desembolso previa autorización del Banco de España )	<b>Con Vencimiento</b>
<b>Prelación ante situación concursal</b>	<b>Última posición</b>	<b>Por delante</b> de las acciones ordinarias	<b>Por delante</b> de las Participaciones Preferentes y de las acciones ordinarias
<b>Derechos Políticos</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b> , salvo en ciertos casos muy limitados.	<b>No</b>
<b>Derecho de Suscripción Preferente</b>	<b>Existe</b>	<b>No existe</b>	<b>No</b> (salvo las obligaciones convertibles)
<b>Régimen Fiscal de las remuneraciones periódicas para residentes en España</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención</b>
<b>Garantías</b>	<b>No</b>	<b>Sí</b>	<b>No/Sí</b>

Las emisiones de *preference shares* del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO garantizadas por BSCH en circulación a la fecha del presente Folleto Informativo son las siguientes<sup>4</sup>:

<b>SANTANDER OVERSEAS BANK</b>				
<b>31/12/98</b>				
	<b>Fecha emisión</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Remuneración</b>	<b>% / B° Distribuible (1)</b>
<b>Serie D (USD)</b>	27/05/93	195.000.000	8,00%	3,95%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en el ejercicio inmediatamente precedente

<b>BSCH FINANCE LIMITED</b>							
		<b>31/12/93</b>			<b>31/12/94</b>		
	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Remuneración</b>	<b>% / B° Distribuible (1)</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Remuneración</b>	<b>% / B° Distribuible (1)</b>
<b>Serie A (USD)</b>	28/10/93	250.000.000	7,375%	7,50%	250.000.000	7,375%	4,06%
<b>Serie B (USD)</b>	9/3/94	---	---	---	250.000.000	7,90%	3,51%
<b>Total</b>				7,50%			7,57%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

		<b>31/12/95</b>			<b>31/12/96</b>		
	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Remuneración</b>	<b>% / B° Distribuible (1)</b>	<b>Saldo vivo</b>	<b>Remuneración</b>	<b>% / B° Distribuible (1)</b>
<b>Serie A (USD)</b>	28/10/93	250.000.000	7,375%	3,76%	250.000.000	7,375%	5,18%
<b>Serie B (USD)</b>	9/3/94	250.000.000	7,90%	3,97%	250.000.000	7,90%	5,55%
<b>Serie C (USD)</b>	23/10/95	200.000.000	8,125%	0,62%	200.000.000	8,125%	4,57%
<b>Serie D (USD)</b>	5/7/96	---	---	---	200.000.000	8,74%	2,40%
<b>Serie E (USD)</b>	27/8/96	---	---	---	200.000.000	8,54%	1,65%
<b>Total</b>				8,35%			19,35%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

<sup>4</sup> En relación a BSCH FINANCE LIMITED, se hace notar que no se incluye la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O, cuyo Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de abril de 1999, ya que su desembolso tuvo lugar el pasado día 7 de mayo de 1999. Por consiguiente, el primer dividendo no se devengará hasta el 30 de septiembre de 1999 en relación con el periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 1999.

	Fecha Emisión	31/12/97			31/12/98		
		Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
Serie A (USD)	28/10/93	250.000.000	7,375%	5,39%	250.000.000	7,375%	4,67%
Serie B (USD)	9/3/94	250.000.000	7,90%	5,78%	250.000.000	7,90%	5,00%
Serie C (USD)	23/10/95	200.000.000	8,125%	4,75%	200.000.000	8,125%	4,11%
Serie D (USD)	5/7/96	200.000.000	8,74%	5,11%	200.000.000	8,74%	4,42%
Serie E (USD)	27/8/96	200.000.000	8,54%	5,00%	200.000.000	8,54%	4,32%
Serie F (USD)	15/1/97	350.000.000	8,125%	8,00%	350.000.000	8,125%	7,20%
Serie G (USD)	9/5/97	200.000.000	8,125%	3,06%	200.000.000	8,125%	4,11%
Serie H (USD)	17/6/97	175.000.000	7,79%	2,13%	175.000.000	7,79%	3,45%
Serie J (USD)	22/12/97	200.000.000	7,35%	---	200.000.000	7,35%	3,81%
Serie K (USD)	20/5/98	---	---	---	150.000.000	7,19%	1,68%
Serie L (DM)	20/5/98	---	---	---	500.000.000	6,25%	2,76%
Serie M (ECU)	5/8/98	---	---	---	250.000.000	6,15%	1,77%
Serie N (ECU)	23/12/98	---	---	---	600.000.000	6,20%	---
<b>Total</b>				39,22%			47,30%

(1) Beneficio distribuible de BANCO SANTANDER en los ejercicios inmediatamente precedentes

BCH CAPITAL LIMITED							
	Fecha Emisión	31/12/94			31/12/95		
		Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
Serie A (USD)	30/1/94	100.000.000	10,50%	0,26	100.000.000	10,50%	5,66
Serie B (USD)	12/7/95	---	---	---	230.000.000	9,43%	5,49
<b>Total</b>				0,26			11,15

(1) Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en los ejercicios inmediatamente precedentes

BCH CAPITAL LIMITED							
	Fecha Emisión	31/12/96			31/12/97		
		Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
Serie A (USD)	30/1/94	100.000.000	10,50%	15,28	100.000.000	10,50%	4,77
Serie B (USD)	12/7/95	230.000.000	9,43%	31,57	230.000.000	9,43%	9,86
<b>Total</b>				46,85			14,63

(1) Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en los ejercicios inmediatamente precedentes

		31/12/98		
	Fecha emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	30/1/94	100.000.000	10,50%	3,33
<b>Serie B (USD)</b>	12/7/95	230.000.000	9,43%	6,87
<b>Total</b>				10,20

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en el ejercicio inmediatamente precedente

Durante el ejercicio 1998 los dividendos declarados y pagados respecto de las emisiones de *preference shares* de BCH CAPITAL LIMITED, fueron en millones de pesetas, los siguientes:

Serie A: (USD) 1.570

Serie B: (USD) 3.244

BCH INTERNATIONAL - PUERTO RICO Inc.							
		31/12/94			31/12/95		
	Fecha Emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	30/11/94	69.000.000	9,875%	0,17	69.000.000	9,875%	3,67
<b>Total</b>				0,17			3,67

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en los ejercicios inmediatamente precedentes

		31/12/96			31/12/97		
	Fecha Emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	30/11/94	69.000.000	9,875%	9,92	69.000.000	9,875%	3,10
<b>Total</b>				9,92			3,10

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en los ejercicios inmediatamente precedentes

		31/12/98		
	Fecha emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	30/11/94	69.000.000	9,875%	2,16
<b>Total</b>				2,16

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en el ejercicio inmediatamente precedente

Durante el ejercicio 1998 los dividendos declarados y pagados respecto de la emisión de *preference shares* de BCH INTERNATIONAL- PUERTO RICO INC. fueron de 1.019 millones de pesetas .

BCH EUROCAPITAL LIMITED							
		31/12/96			31/12/97		
	Fecha Emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	10/6/96	450.000.000	Líbor + 2,30%	26,20	450.000.000	Líbor + 2,30%	16,53
<b>Serie B (USD)</b>	22/4/97	---	-	-	250.000.000	Líbor + 1,55%	4,36
<b>Total</b>				26,20			20,89

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en los ejercicios inmediatamente precedentes

31/12/98				
	Fecha Emisión	Saldo vivo	Remuneración	% / B° Distribuible <sup>(1)</sup>
<b>Serie A (USD)</b>	10/6/96	450.000.000	Líbor + 2,30%	11,57
<b>Serie B (USD)</b>	22/4/97	250.000.000	Líbor + 1,55%	5,89
<b>Total</b>				17,46

<sup>(1)</sup> Beneficio distribuible de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO en el ejercicio inmediatamente precedente

Durante el ejercicio 1998 los dividendos declarados y pagados respecto de la emisión de *preference shares* de BCH EUROCAPITAL LIMITED fueron, en millones de pesetas los siguientes:

Serie A (USD) 5.465

Serie B (USD) 2.782

Durante el ejercicio 1998, los dividendos declarados y pagados respecto de las emisiones de *Preference Shares* del Emisor fueron, en millones de pesetas, los siguientes:

<b>Serie A (USD)</b>	2.755	<b>Serie H (USD)</b>	2.037
<b>Serie B (USD)</b>	2.951	<b>Serie J (USD)</b>	2.251
<b>Serie C (USD)</b>	2.428	<b>Serie K (USD)</b>	989
<b>Serie D (USD)</b>	2.612	<b>Serie L (DM)</b>	1.629
<b>Serie E (USD)</b>	2.552	<b>Serie M (ECU)</b>	1.044
<b>Serie F (USD)</b>	4.249	<b>Serie N (ECU)</b>	---
<b>Serie G (USD)</b>	2.428		

Entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1998 la carga derivada del pago de los dividendos anuales respecto de todas las *Preference Shares* emitidas con garantía del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. sería del 29,82% del beneficio distribuible correspondiente al ejercicio 1997.

Respecto de las emisiones de *preference shares* realizadas por BCH CAPITAL LIMITED, BCH INTERNATIONAL - PUERTO RICO Inc. y BCH EUROCAPITAL LIMITED, se hace constar que, de acuerdo con sus términos y condiciones, que difieren en este aspecto de los aplicables a las emisiones de *preference shares* llevadas a cabo por SANTANDER OVERSEAS BANK y BSCH FINANCE LIMITED, se entiende por beneficio distribuable para un determinado año el menor de los beneficios del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. o del Grupo BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del ejercicio anterior, después de impuestos y partidas extraordinarias e incluidos los intereses satisfechos por pasivos subordinados correspondientes a las emisiones de *preference shares*.

La carga derivada del pago de los dividendos anuales respecto de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO SANTANDER, S.A. (esto es, las de SANTANDER OVERSEAS BANK y las de BSCH FINANCE LIMITED) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999 se estima en el 56,74% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de BANCO SANTANDER, S.A.) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998. A estos efectos se han incorporado las Participaciones Preferentes Serie O desembolsadas el pasado 7 de mayo de este año 1999.

En el mismo período, la carga derivada del pago de los dividendos anuales respecto de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. se estima en el 19,93% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., por ser menor que el beneficio neto consolidado de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y las sociedades de su Grupo, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1998).

Finalmente, y a título meramente indicativo, se hace constar que si se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie P por un importe de 500 millones de EUROS el 1 de enero de 1999, el pago de los dividendos en el ejercicio 1999 de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO SANTANDER, S.A. (esto es, las de SANTANDER OVERSEAS BANK y las de BSCH FINANCE LIMITED) sería del 62,46% del beneficio distribuable (calculado sobre el beneficio neto de BANCO SANTANDER, S.A.) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO destinará el importe neto de la presente emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios. Dentro de la gestión global de su estructura y coste de capital, BSCH tiene previsto, a corto plazo, proceder a la amortización anticipada (previa su autorización por el Banco de España) de emisiones de *preference shares* en dólares realizadas anteriormente por el Grupo por un importe conjunto de hasta 864 millones de dólares USA, sin que, hasta la fecha, se haya adoptado acuerdo alguno al respecto, cuestión que en su momento será objeto de las oportunas comunicaciones al mercado y a las autoridades pertinentes.

### **3. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie P**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P tiene como principales Términos y Condiciones los siguientes:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes Serie P
<b>Emisor:</b>	BSCH FINANCE LIMITED
<b>Garante:</b>	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
<b>Rating:</b>	BBB+ <sup>5</sup> (Standard & Poor's) / a1 (Moody's) / A (Fitch IBCA) / A+ (Bankwatch)
<b>Importe Efectivo de la Emisión:</b>	300 millones de EUROS (49.915.800.000 Ptas.) ampliable hasta un máximo de 500 millones de EUROS (83.193.000.000 Ptas.)
<b>Valor nominal unitario:</b>	25 EUROS (4.159,65 Ptas.)
<b>Dividendo:</b>	5,50% anual fijo, preferente y no acumulativo.
<b>Pago de Dividendos:</b>	<p>Se pagarán por trimestres vencidos los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, excepto el correspondiente al período que comienza en la fecha de desembolso, que se pagará el 30 de septiembre de 1999, tomando como base un año de 360 días, con 12 meses de 30 días cada uno.</p> <p>Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente (según se define en el apartado 2.10.1.b.1 del Capítulo II) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios.</p> <p>Si por estas razones, no se pagaran los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie P, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.</p>
<b>Derechos políticos en el Emisor:</b>	Carecen de derechos políticos salvo en supuestos excepcionales como los de falta de pago íntegro a sus titulares de cuatro dividendos consecutivos, la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor perjudicial para sus derechos, la adopción por el Emisor de medidas tendentes a aumentar la cantidad autorizada de las <i>Preference Shares</i> o a autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del Emisor con su mismo rango o, finalmente, la adopción de un acuerdo de liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, o a una reducción del capital del Garante conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas).
<b>Derechos políticos en el Garante:</b>	No tienen

<sup>5</sup> Actualmente en lista de vigilancia (Credit Watch) con perspectiva negativa.

<b>Derecho de Suscripción Preferente:</b>	No existe
<b>Plazo:</b>	Perpetuo
<b>Facultad de Amortización:</b>	El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie P emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos.
<b>Entidad Directora y Colocadora:</b>	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
<b>Entidades Colocadoras:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (únicamente a través de la red de oficinas de BANCO DE SANTANDER),</li> <li>• BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.,</li> <li>• OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A.,</li> <li>• BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y</li> <li>• BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A.</li> </ul>
<b>Sistema de Colocación:</b>	<p>Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.</p> <p>Con respecto a la Entidad Colocadora BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., se hace constar que las Ordenes y Solicitudes de Suscripción se presentarán y tramitarán únicamente a través de la red de oficinas de BANCO SANTANDER si bien, los peticionarios podrán disponer de cuentas en efectivo y de valores en cualquier oficina de esta entidad, ya sea una oficina de la red BANCO SANTANDER o de la red BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO.</p>
<b>Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:</b>	Las Órdenes de Suscripción que se efectúen en la red de oficinas de las Entidades Colocadoras no podrán ser inferiores a 100 Participaciones

Preferentes Serie P.

**Importe mínimo de las Solicitudes de Suscripción:**

Para las Solicitudes de Suscripción que se tramiten directamente a través de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., se establecerá un mínimo de 3.000 Participaciones Preferentes Serie P. Las Solicitudes Individuales que se agrupen para constituir una Solicitud Global se referirán a un mínimo de 500 Participaciones Preferentes Serie P.

**Período de Suscripción:**

Comenzará a las 9:00 horas del 17 de mayo de 1999 y finalizará (i) a las 14:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Órdenes de Suscripción, y (ii) a las 19:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Solicitudes de Suscripción, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto Informativo.

**Fecha de Desembolso:**

Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 26 de mayo de 1999 con independencia de la finalización del periodo de suscripción.

**Cotización:**

Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y Bolsa de Luxemburgo

**Régimen Fiscal:**

La percepción por residentes en España de los dividendos satisfechos por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (25% en la actualidad).

#### **4. Riesgos de la emisión**

Antes de adoptar una decisión de suscribir las Participaciones Preferentes Serie P de BSCH FINANCE LIMITED objeto de la presente Emisión, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

##### **4.1 Riesgo de no percepción de dividendos:**

A pesar del carácter fijo del dividendo, la declaración y pago del mismo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares*, las demás *preference shares* y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con los dividendos que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el beneficio distribible de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie P y otras

equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie P u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie P estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie P en cualquier período de dividendo futuro.

Con respecto a la facultad descrita en el apartado 2 (b) (i) de este capítulo, se hace constar la capacidad ilimitada de BSCH FINANCE LIMITED o cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie P, así como que BSCH no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

A título meramente indicativo, se hace constar que si se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie P por un importe de 500 millones de EUROS el 1 de enero de 1999, el pago de los dividendos en el ejercicio 1999 de todas las *preference shares* emitidas con garantía del BANCO SANTANDER, S.A. (esto es, las de SANTANDER OVERSEAS BANK y las de BSCH FINANCE LIMITED) sería del 62,46% del beneficio distribuible (calculado sobre el beneficio neto de BANCO SANTANDER, S.A.) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998.

Finalmente, se hace constar que todas las Participaciones Preferentes emitidas hasta la fecha por el Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (incluyendo la presente Serie P) suponen el 44,73% de los recursos propios básicos (*Tier I*) del grupo consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, según resulta del balance proforma del BSCH a 31 de diciembre de 1998. Sin tener en cuenta la presente Serie P, y en atención al mismo balance proforma, la totalidad de las Participaciones Preferentes emitidas supondría un 42,48% de los recursos propios básicos del grupo consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

#### **4.2 Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos del art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según se describe en el apartado 2.20.3 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie P).

BSCH, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

### **4.3 Riesgo de amortización por parte del Emisor**

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España. Teniendo en cuenta el carácter fijo del dividendo, la probabilidad de ejercicio del derecho de amortización anticipada aumentará cuanto más bajo sea el tipo de interés del mercado en el momento de dicho ejercicio, siendo por tanto más baja la rentabilidad de inversiones alternativas.

### **4.4 Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie P podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). En particular, los inversores deben valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie P si se produce un ascenso de los tipos de interés.

## **5. Estructura jurídica de la Emisión**

- 1 Las Participaciones Preferentes Serie P son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos Sociales del Emisor, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el Emisor o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:
  - a en la Fecha de Desembolso (según se define en el apartado 2.23.5 siguiente), el Emisor emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en BSCH, en su calidad de Entidad Depositaria, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el Emisor el 7 de mayo de 1999, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV; y que
  - b sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las entidades adheridas al SCLV serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie P, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la Entidad Depositaria, un Certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las citadas entidades adheridas, según se describe en el apartado 2.23.6 siguiente del presente Folleto.
- 2 El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la presente Emisión tanto en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija como en la Bolsa de Luxemburgo. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (el "SCLV"), de Cedel Bank, Soci t  Anonyme y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisi n se inscribir  en los registros del SCLV y sus entidades adheridas (las "Entidades Adheridas"). Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinar n la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P.

- 3 El Certificado Global al portador emitido por el Emisor será depositado en la fecha de desembolso en BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, quien ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato anteriormente citado. La Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace velarán por que el número de Participaciones Preferentes Serie P que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie P del Emisor registradas en el SCLV y sus entidades adheridas.
- 4 El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie P por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus entidades adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, BSCH se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, y a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. A estos efectos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5. del presente Folleto Informativo.

5. Se hace constar que el Emisor está considerando la posibilidad de equiparar en el mercado A.I.A.F. las Participaciones Preferentes Serie P que se emitan en el marco de esta Emisión con las Participaciones Preferentes Serie O en circulación desde el pasado 7 de mayo de 1999, una vez se efectúe el pago del dividendo correspondiente al primer período de dividendos previsto para el 30 de septiembre de 1999, siempre y cuando ello fuera posible de conformidad con la legislación vigente. No obstante, debe aclararse que a fecha de hoy ambas series no son fungibles, ni existe certeza de que a partir del 30 de septiembre de 1999 puedan llegar a serlo. La fungibilidad de ambas series, caso de ser posible, se pondrá en conocimiento del público y de los mercados mediante la comunicación del oportuno Hecho Relevante.

De acuerdo con lo expuesto más arriba, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Participaciones Preferentes Serie P: son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus entidades adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie P.
- (b) Entidad Depositaria: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito el Certificado Global representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P.
- (c) Entidad de Enlace: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y canaliza el ejercicio por

los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P de los derechos políticos y económicos que les son inherentes.

- (d) Entidad Agente: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Es la entidad encargada de tramitar las peticiones de los suscriptores cursadas a través de las Entidades Colocadoras y gestionar la inclusión de la emisión en el SCLV.
- (e) Agente de Pagos: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Sucursal de Londres. Es la Entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el Emisor y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez.
- (b) Entidades Colocadoras: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (únicamente a través de la red de oficinas de BANCO SANTANDER), BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A.. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie P. El Contrato de Colocación y Agencia ha sido suscrito entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras y la Entidad Agente el 7 de mayo de 1999, y un ejemplar del mismo ha quedado depositado en la CNMV.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tendrá, asimismo, la condición de Entidad Directora de la presente Emisión.

# **CAPITULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## **I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

### **1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto**

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (el "Folleto") es asumida por D. Javier Pazos Aceves, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 42.741.209-X, en nombre y representación de BSCH FINANCE LIMITED en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de BSCH FINANCE LIMITED y por D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su calidad de Secretario General y del Consejo de Administración, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

### **1.2. Organismos Supervisores**

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 1999. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie O de BSCH FINANCE LIMITED de abril de 1999 verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 30 de abril de 1999 (en adelante, el "Folleto Completo"). Se advierte expresamente que, para un completo entendimiento de la información que se persigue transmitir en este Folleto es necesario realizar la lectura íntegra del Folleto Completo.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos y ofertados.

### **1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales de BSCH FINANCE LIMITED correspondientes a los ejercicios 1996,1997 y 1998 han sido auditadas de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América por la firma de auditoría externa Arthur Andersen LLP., con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, PO 1929, emitiendo informes favorables y sin salvedades. Copia de las cuentas anuales del Emisor correspondientes al ejercicio 1998 junto con su traducción jurada al castellano se encuentran Anexas al Folleto Completo depositado en la CNMV.

Asimismo, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de BANCO SANTANDER, S.A. y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANCO SANTANDER, S.A. y consolidadas de BANCO SANTANDER y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1996 son favorables y sin salvedades.

Por su parte, los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANCO SANTANDER, S.A. y consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1997, expresan textualmente lo siguiente:

### ***"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES***

*A los Accionistas de*

*Banco Santander, S.A.:*

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. Las cuentas anuales adjuntas se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente; no obstante, la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades del Grupo se efectúa en bases consolidadas, con independencia de la imputación individual del correspondiente efecto patrimonial y de los resultados relativos a las mismas. En consecuencia, las cuentas anuales individuales del Banco (que actúa como banco y sociedad «holding», simultáneamente), no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación tanto a las inversiones financieras en las sociedades que componen el Grupo como al resto de operaciones realizadas de forma indistinta por el Banco y por éstas (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta), las cuales se reflejan, de hecho, en las cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría, con una salvedad, el 18 de febrero de 1998. El efecto de la consolidación, realizada en base a los registros*

contables de las sociedades que componen el Grupo, supone, al 31 de diciembre de 1997, un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos por importe de 135.848, 51.597 y 13.561.165 millones de pesetas, respectivamente (al 31 de diciembre de 1996 el efecto de la consolidación supone un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos de 101.014, 35.560 y 9.592.882 millones de pesetas, respectivamente).

3. Según se indica en la Nota 10, al 31 de diciembre de 1996, el capítulo «Otros Pasivos» del balance de situación adjunto, incluía, de acuerdo con la normativa vigente, 205.203 millones de pesetas, correspondientes a un fondo indisponible constituido en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo. Durante 1997, se ha producido la materialización por ventas a terceros de parte de dichas plusvalías por importe de 122.466 millones de pesetas, de las que se ha abonado, al capítulo «Beneficios Extraordinarios» de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997, un importe de 39.087 millones de pesetas (Nota 12). El importe remanente, que asciende a 83.379 millones de pesetas, debería incrementar el resultado del ejercicio 1997 por corresponder a beneficios efectivamente realizados. En consecuencia, el resultado del ejercicio 1997 debería ascender a 142.409 millones de pesetas, en lugar de 59.030 millones de pesetas que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.
4. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

ARTHUR ANDERSEN

18 de febrero de 1998

I. Jonás González"

### **"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS**

A los Accionistas de

Banco Santander, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. y de las SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (véanse Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. El Grupo ha amortizado anticipadamente en el ejercicio 1997, todos los fondos de comercio, excepto los derivados de la inversión en Banco Español de Crédito, S.A., originados fundamentalmente en la

*adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos durante este ejercicio y los precedentes, aplicando plusvalías generadas por la venta de la participación en First Union Corporation (Nota 10). La amortización realizada, superior en 205.000 millones de pesetas, aproximadamente, a la que hubiese procedido efectuar de haber seguido los criterios aplicados en los ejercicios anteriores, está basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 3). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en un plazo de cinco años, período mínimo en el que, en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, la amortización registrada en 1997 habría sido inferior en 133.000 millones de pesetas, aproximadamente, y en consecuencia, el resultado atribuido al Grupo en dicho ejercicio debería incrementarse en el mismo importe.*

3. *En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y las Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
4. *El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN

18 de febrero de 1998

I. Jonás González"

Asimismo, el informe de auditoría de las cuentas individuales de BANCO SANTANDER correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1998, emitido el 3 de febrero de 1999, expresa textualmente lo siguiente:

#### **"INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES**

A los Accionistas de  
Banco Santander, S.A.:

1. *Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco – Nota 1) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

2. *Las cuentas anuales adjuntas se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente; no obstante, la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades del Grupo se efectúa en bases consolidadas, con independencia de la imputación individual del correspondiente efecto patrimonial y de los resultados relativos a las mismas. En consecuencia, las cuentas anuales individuales del Banco (que actúa como banco y sociedad "holding", simultáneamente), no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación tanto a las inversiones financieras en las sociedades que componen el Grupo como al resto de operaciones realizadas de forma indistinta por el Banco y por éstas (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta), las cuales se reflejan, de hecho, en las cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría, con una salvedad, el 3 de febrero de 1999. El efecto de la consolidación, realizada en base a los registros contables de las sociedades que componen el Grupo, supone, al 31 de diciembre de 1998, un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos por importe de 150.269, 62.136 y 13.434.907 millones de pesetas, respectivamente (al 31 de diciembre de 1997 el efecto de la consolidación supone un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos de 135.848, 51.597 y 13.561.165 millones de pesetas, respectivamente).*
3. *El Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. aprobó, en su reunión de 15 de enero de 1999, un proyecto de fusión entre iguales de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A. mediante absorción de la segunda entidad por la primera, y una ecuación de canje de 3 acciones de Banco Santander, S.A. (cuya nueva denominación social será Banco Santander Central Hispano, S.A.) por 5 acciones de Banco Central Hispanoamericano, S.A. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y a la de las autoridades pertinentes (Nota 27).*
4. *Según se describe en las Notas 10 y 19, el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. acordó, el 19 de febrero de 1998, formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. con el fin de elevar su participación hasta el 100% del capital social. A la oferta acudió el 95,21% de las acciones objeto de la operación por lo que Banco Santander, S.A. emitió como contrapartida 94.591.696 acciones nuevas, equivalentes a un nominal de 23.648 millones de pesetas, con una prima de emisión de 574.172 millones de pesetas con lo que pasó a controlar el 97,75% del capital social de Banco Español de Crédito, S.A. Como consecuencia de dicha adquisición se puso de manifiesto un fondo de comercio de 423.331 millones de pesetas que ha sido amortizado con cargo a la mencionada prima de emisión, con la autorización de Banco de España de conformidad con lo establecido en el número 9 de la Norma Segunda de la Circular 4/91, de 14 de junio.*
5. *Al 31 de diciembre de 1998 el capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto incluye fondos por importe de 76.327 millones de pesetas (83.379 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1997) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo que no son necesarios ya que corresponden a plusvalías efectivamente realizadas por ventas a terceros (Nota 12). Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores correspondiente a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1998 es superior al que se estima necesario en 35.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado del exceso de fondos al 31 de diciembre de 1998, sería necesario incrementar el resultado del ejercicio terminado en dicha fecha en un importe de 111.327 millones de pesetas (83.379 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1997).*
6. *En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 5 anterior, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
7. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1998, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información*

contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

ARTHUR ANDERSEN

3 de febrero de 1999

I. Jonás González”

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas de BANCO SANTANDER correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1998, emitido el 3 de febrero de 1999, expresa textualmente lo siguiente:

#### **“INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS**

A los Accionistas de  
Banco Santander, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. y SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. El Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. aprobó en su reunión de 15 de enero de 1999 un proyecto de fusión entre iguales de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A. mediante absorción de la segunda entidad por la primera, y una ecuación de canje de 3 acciones de Banco Santander, S.A. (cuya nueva denominación social será Banco Santander Central Hispano, S.A.) por 5 acciones de Banco Central Hispanoamericano, S.A. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y a la de las autoridades pertinentes (Nota 32).
3. Según se describe en las Notas 3, 23 y 24, el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. acordó el 19 de febrero de 1998 formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. con el fin de elevar su participación hasta el 100% del capital social. A la oferta acudió el 95,21% de las acciones objeto de la operación por lo que Banco Santander, S.A. emitió como contrapartida 94.591.696 acciones nuevas, equivalentes a un nominal de 23.648 millones de pesetas, con una prima de emisión de 574.172 millones de pesetas con lo que pasó a controlar el 97,75% del capital social de Banco Español de Crédito, S.A. Como consecuencia de dicha adquisición se puso de manifiesto un fondo de comercio de 423.331 millones de pesetas que ha sido amortizado con cargo a la mencionada prima de emisión, con la autorización de Banco de España de conformidad con lo establecido en el número 9 de la Norma Segunda de la Circular 4/1991, de 14 de junio.
4. Según se explica en la Nota 2-j, previa autorización de Banco de España, en el ejercicio 1998, Banco Español de Crédito, S.A. ha constituido un fondo para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de estas personas sea efectiva, con cargo a reservas de libre disposición, por importe de 27.400 millones de pesetas, y, mediante el registro del correspondiente impuesto anticipado, por un importe de 8.572 millones de pesetas (Notas 14 y 24).

5. *Durante los ejercicios 1997 y 1998 el Grupo amortizó anticipadamente los fondos de comercio originados, fundamentalmente, en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanas. La amortización realizada se ha basado, únicamente, en la aplicación del principio de prudencia valorativa, ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 12). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en cinco años, período mínimo en el que en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, el gasto por amortización del fondo de comercio de consolidación en 1998, habría sido superior al registrado en 31.000 millones de pesetas (en 1997, habría sido inferior en 133.000 millones de pesetas). En consecuencia, el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1998 del exceso de amortización de fondos de comercio, que asciende a 102.000 millones de pesetas, debería registrarse, de acuerdo con la normativa vigente, incrementando el capítulo “Beneficios extraordinarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 1998 adjunta, y, por tanto, el beneficio del ejercicio atribuido al Grupo.*
6. *En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 5 anterior, que afecta a los ejercicios 1998 y 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
7. *El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1998, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN

3 de febrero de 1999

I. Jonás González”:

Se encuentran depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados, de BANCO SANTANDER, S.A. correspondientes al ejercicio 1998, así como los preceptivos informes de auditoría.

Los Balances y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias individuales y no auditadas de BANCO SANTANDER, S.A. y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., cerradas a 31 de marzo de 1999 se encuentran anexos al Folleto Completo depositado en la CNMV.

## **CAPITULO II**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE  
*PREFERENCE SHARES* SERIE P  
DE BSCH FINANCE LIMITED  
GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER  
CENTRAL HISPANO, S.A.**

## **II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE P DE BSCH FINANCE LIMITED**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto la certificación firmada por la Secretaria del Consejo de Administración de BSCH FINANCE LIMITED, y la certificación firmada por el Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente, , acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de BSCH FINANCE LIMITED en su reunión celebrada el día 5 de mayo de 1999, relativo a la emisión por la sociedad de hasta un máximo de 20 millones de Participaciones Preferentes Serie P, de 25 EUROS de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en los miembros del Consejo de Administración y en D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. Jose Luis del Valle, D. Javier Pazos, D. Eduardo Brunet, D. Iñigo Barrera, D. Antonio Torío y D. José Ernesto Olivares para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos de la Comisión Delegada de Riesgos de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. celebrada el 6 de mayo de 1999, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. Jose Luis del Valle, D. Javier Pazos, D. Eduardo Brunet, D. Iñigo Barrera, D. Antonio Torío y D. José Ernesto Olivares para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Copia del documento de Garantía que se acordó suscribir, en los mismos términos que se describen en el apartado 2.20.2, se acompaña como Anexo 2.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P está amparada por lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y por lo establecido en los artículos 6, 7, 10, 11 y concordantes de los Estatutos Sociales de BSCH FINANCE LIMITED una traducción jurada de los cuales se anexa al Folleto Completo depositado en la CNMV.

### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie P objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BSCH FINANCE LIMITED solicitará que las Participaciones Preferentes Serie P sean admitidas a cotización oficial en dichos mercados secundarios organizados, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, que BSCH FINANCE LIMITED se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie P se produzca no más tarde de 2 meses desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente) de las mismas por los inversores. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BSCH FINANCE LIMITED lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad en, al menos, un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie P. En consecuencia, BSCH FINANCE LIMITED solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P en los registros contables del SCLV. También se solicitará la inclusión de las mismas en el servicio de compensación y liquidación de Cedel Bank, S.A. y de Euroclear System. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado el 7 de mayo de 1999.

## **2.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

## 2.3 Calificación del emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

<b>RATINGS</b>		
<b>Agencia de calificación</b>	<b>Largo plazo</b>	<b>Corto plazo</b>
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
Fitch IBCA	AA-	F1+
Bankwatch	AA	TBW-1

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Bankwatch</b>
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA y Bankwatch aplican estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Bankwatch</b>
Prime-1	A-1	F1	TBW-1
Prime-2	A-2	F2	TBW-2
Prime-3	A-3	F3	TBW-3
	B	B	TBW-4
	C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y A1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

Moody's, Standard & Poor's, Fitch IBCA y Bankwatch han asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie P una calificación de a1, BBB+<sup>1</sup>, A y A+, respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de *rating* deberán ser confirmadas por éstas no más tarde de la Fecha de Desembolso (prevista para el 26 de mayo de 1999).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Órdenes y Solicitudes de Suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de *rating* citada anteriormente modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Órdenes y Solicitudes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de 2 días desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 2 días, los suscriptores podrán revocar las Órdenes y Solicitudes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso. A partir de dicho momento, las Órdenes y Solicitudes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

---

<sup>1</sup> Actualmente en lista de vigilancia (Credit Watch) con perspectiva negativa.

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie P**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie P de 25 EUROS de valor nominal cada una ampliable hasta un número máximo de 20.000.000 Participaciones Preferentes Serie P.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie P se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P será de 25 EUROS por cada una.

El importe total máximo de la Emisión será de 300.000.000 EUROS, ampliable hasta un máximo de 500.000.000 EUROS.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie P pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Se hace constar que el Emisor está considerando la posibilidad de equiparar en el mercado A.I.A.F. las Participaciones Preferentes Serie P que se emitan en el marco de esta Emisión con las Participaciones Preferentes Serie O en circulación desde el pasado 7 de mayo de 1999, una vez se efectúe el pago del dividendo correspondiente al primer período de dividendos previsto para el 30 de septiembre de 1999, siempre y cuando ello fuera posible de conformidad con la legislación vigente. No obstante, debe aclararse que a fecha de hoy ambas series no son fungibles, ni existe certeza de que a partir del 30 de septiembre de 1999 puedan llegar a serlo. La fungibilidad de ambas series, caso de ser posible, se pondrá en conocimiento del público y de los mercados mediante la comunicación del oportuno Hecho Relevante.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actuará como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A., como Entidades Colocadoras, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Sucursal de Londres, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las *Preference Shares* forman parte del capital social del Emisor y, en consecuencia, no tienen vencimiento. La figura de las *Preference Shares* no existe como tal en Derecho español.

#### **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie P otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

#### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

##### **Derecho a percibir dividendos**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir un dividendo fijo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos al tipo anual del 5,50% calculado sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie P, esto es, 25 EUROS, cuyo pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de dividendo parcial está garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en virtud de la Garantía que se describe en el apartado 2.20 del Folleto y que se acompaña como Anexo 2.

- b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie P tiene el carácter de no acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante un cierto dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie P, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

##### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

##### **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de

*Preference Shares*, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de *Preference Shares* más un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P la Cuota de Liquidación es de 25 EUROS por cada valor, más los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago. Dicha cuantía difiere en función de la serie. En concreto, el componente fijo de la cuota de liquidación de las *Preference Shares* Series A a K es de 25 dólares americanos por valor, el de las *Preference Shares* Serie L es de 25 marcos alemanes por valor, el de las *Preference Shares* Series M y N, es de 25 ECUS por valor y el de las *Preference Shares* Series O y P es de 25 EUROS por valor.

Los titulares de *Preference Shares* del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las *Preference Shares*.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

## 2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de *Preference Shares* las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de *Preference Shares* del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del Emisor,
- b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie P, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las *preference shares* de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de *Preference Shares* será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las *Preference Shares* de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él, en los términos descritos en el apartado 2 anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de *Preference Shares* del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las *Preference Shares* que corresponda a cada titular, y no del número de *Preference Shares* que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

## **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BSCH FINANCE LIMITED:

#### **A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos**

- a) En el caso de que ni BSCH FINANCE LIMITED ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros respecto de las Participaciones Preferentes Serie P durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada Serie de *Preference Shares*; en consecuencia, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de *Preference Shares* del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de dividendos.

A la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie P, existen 15 series -A a O- precedentes y en circulación de *Preference Shares* de semejantes características (pero con distinto dividendo, valor nominal y moneda de denominación), que se detallan en la Introducción. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado sería necesaria la actuación conjunta, como clase única, de los titulares *Preference Shares* pertenecientes a dichas Series A a P. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de dividendos durante cuatro períodos consecutivos, deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

Además, el acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de todas las *Preference Shares* del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente los

dividendos mencionados, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de *Preference Shares*. En concreto, la cuota de liquidación de las *Preference Shares* Series A a K es de 25 dólares americanos por valor, el de las *Preference Shares* Serie L es de 25 marcos alemanes por valor, el de las *Preference Shares* Series M y N es de 25 ECUs por valor mientras que finalmente el de las Participaciones Preferentes Series O y P se ha fijado en 25 EUROS por valor.

- b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del Emisor a las que no se hayan pagado los dividendos íntegros durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir por escrito el voto favorable referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial), todo ello descrito en los Estatutos Sociales del Emisor que, traducidos al español, se encuentran anexos al Folleto Completo depositado en la CNMV.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercer tal derecho, dichos titulares no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración de BSCH FINANCE LIMITED, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General de Accionistas Especial con el objeto arriba indicado.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y en los Estatutos del Emisor se aplicarán "*mutatis mutandis*" a las Juntas Generales Especiales convocadas por el Emisor. En particular, el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta. La convocatoria será remitida (i) respecto de las *Preference Shares* nominativas, a quien figure como titular de las *Preference Shares* correspondientes en el Libro Registro del Emisor, y (ii) respecto de las Participaciones Preferentes Serie P (que, como se ha indicado anteriormente, son valores al portador), a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie P, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del Emisor de las Juntas Generales Especiales en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del Emisor en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los

titulares de Participaciones Preferentes Serie P, será comunicada por el Emisor a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de un miembro del Consejo de Administración y un máximo de 10 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 4 miembros. En el supuesto de que los titulares de *Preference Shares* designaran 2 miembros adicionales en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 8.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BSCH FINANCE LIMITED o BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los Dividendos Preferentes íntegros respecto de las Participaciones Preferentes Serie P, y de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de *Preference Shares*, realizada mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas *Preference Shares*) no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de la serie de que se trate, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* afectadas.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie P, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al 5,50% anual sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P.

2. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de las Islas Caimán, así como en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del Emisor.

Cuando dicha modificación consista en (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie P en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) siempre y cuando todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BSCH FINANCE LIMITED o cualquier otra filial del grupo BSCH idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie P, así como que BSCH no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* emitidas como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de *Preference Shares*, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las *Preference Shares* tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las *Preference Shares* tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación de los titulares de *Preference Shares* existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En consecuencia, el voto de los

titulares de Participaciones Preferentes Serie P quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del Emisor. El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación de las Islas Caimán y en la escritura de constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las *Preference Shares* no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de *Preference Shares* tengan derecho de voto, a quien figure como titular en el Libro Registro de la Sociedad en el caso de *Preference Shares* nominativas, o a los titulares que corresponda de acuerdo con las condiciones de la emisión, si son *Preferences Shares* al portador (en particular, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie P, se comunicará a quienes figuren como titulares de las mismas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas) . En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de *Preference Shares* tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie P, será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo y comunicada a la CNMV.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

## **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie P se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie P; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

### **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el Emisor cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie P.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que constata el cumplimiento por el Emisor de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán, en relación con la Emisión de Participaciones Preferentes Serie P.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie P se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

La garantía de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones del mismo, se registrarán por la ley española.

### **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que BSCH FINANCE LIMITED efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, se entenderá válidamente realizada cuando, tal información, anuncio o notificación se inserte en sendos periódicos de amplia difusión tanto en España como en Luxemburgo.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también, a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **2.5 Forma de representación**

### **2.5.1 Estructura**

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de BSCH FINANCE LIMITED, las Participaciones Preferentes Serie P son valores al portador. En consecuencia, sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie P. A estos efectos el Emisor reconocerá como válidos los certificados de legitimación que emitan las entidades adheridas al SCLV según los datos que resulten de sus registros contables.

Los Estatutos Sociales de BSCH FINANCE LIMITED también establecen el derecho de los titulares de recibir del Emisor uno o varios certificados individuales al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevará la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, como se detalla más adelante en el apartado 2.23.6 siguiente.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie P, BSCH FINANCE LIMITED emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P, que será depositado en BSCH, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en el Libro Registro del Emisor.

Dicho Libro Registro del Emisor contiene, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales (*Articles of Association*),

- a) Respecto de las *Preference Shares* nominativas, (i) nombre y dirección del titular de las *Preference Shares* correspondientes; (ii) número de *Preference Shares* de las que es titular e importe desembolsado respecto de las mismas; y, (iii) fecha en la que fue registrada su titularidad respecto de las *Preference Shares* y fecha en que, en su caso, transmitió su titularidad sobre las mismas.
- b) Respecto de las *Preference Shares* al portador, las menciones referidas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador y la fecha de su emisión.

Paralelamente, BSCH FINANCE LIMITED solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y en la Bolsa de Luxemburgo, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie P se llevará a

cabo a través del SCLV, de Cedel Bank, S.A. y de Euroclear Systems, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus entidades adheridas.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P podrán, si así lo desean, obtener un certificado múltiple al portador representativo de las Participaciones Preferentes de las que sean titulares de acuerdo con los registros contables de las entidades adheridas al SCLV que correspondan, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2.23.6 siguiente de este Folleto.

2. El ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie P por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

### **2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que BSCH FINANCE LIMITED ha otorgado mandato a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO para que éste le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P. En todo caso la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la emisión y las características generales de ésta.

A tal fin, la Entidad de Enlace, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado con el Emisor, desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (i) Tramitar en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- (ii) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del Emisor, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie P en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar a BSCH FINANCE LIMITED cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al Emisor por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el Emisor y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo;

- (iii) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie P que correspondan en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto Informativo en la forma y plazo establecidos al efecto;
- (iv) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del ejercicio de los derechos políticos, la Entidad Emisora comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación, las convocatorias de Juntas. Los titulares registrales en el SCLV podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;
- (v) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.
- (vi) Asumir ante el SCLV, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección de las Participaciones Preferentes Serie P emitidas en el marco de la presente Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la plena correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie P que en cada momento tenga depositadas y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie P que consten en dichos registros.
- (vii) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie P que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes Certificados Individuales al portador expedidos por el Emisor, según se detalla en el apartado 2.23.6 siguiente.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe total inicial de la Emisión será de 300.000.000 EUROS ampliable hasta un máximo de 500.000.000 EUROS, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de BSCH FINANCE LIMITED pueda, una vez finalizado el período de suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie P, que podrá ser ampliado hasta un total de 20.000.000 Participaciones Preferentes Serie P, según se establece en el apartado 2.23.5 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie P que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie P y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie P es de 25 EUROS.

Las Participaciones Preferentes Serie P se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P en las entidades adheridas al SCLV y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades adheridas en función de la operación de que se trate.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie P, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BSCH FINANCE LIMITED, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades adheridas a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Interés**

### **2.10.1 Dividendo.**

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 26 de mayo de 1999, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto), las Participaciones Preferentes Serie P otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo fijo, no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), y pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto.

#### a) Carácter fijo del dividendo

Cada una de las Participaciones Preferentes Serie P otorga a su titular el derecho a percibir una cantidad anual fija del 5,50% sobre el Importe Nominal de las mismas (en adelante, el “Dividendo Preferente”), salvo lo establecido en los apartados b.1. y b.2. posteriores. Siendo el Importe Nominal de 25 EUROS por Participación Preferente Serie P, el dividendo anual bruto será de 1,375 EUROS por Participación Preferente Serie P.

#### b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie P

b. 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie P (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En concreto, en relación con los dividendos preferentes pagaderos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P durante el ejercicio 1999, el Beneficio Distribuible de referencia será el que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER, S.A. cerrada a 31 de diciembre de 1998.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de *preference shares* a las que el Garante ha prestado su garantía, han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan *preference shares* de las mismas en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las *preference shares*.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a

limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las *preference shares* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional y otro de difusión en Luxemburgo por la Entidad de Enlace.

#### b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

#### b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie P tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1

- a) Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Emisor estará obligado a pagar el dividendo. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

#### c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara dividendos en una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni

intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie P. Si el Emisor dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie P podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de dividendos por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie P y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie P u otras equiparables del Emisor o cualquier otra filial idónea del grupo BSCH se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie P estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

**2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.**

No aplicable.

**2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

- 1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 26 de mayo de 1999, según se detalla en el apartado 2.23.5 siguiente del presente Folleto), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, calculándose sobre la base de un año de 360 días de 12 meses de 30 días cada uno.

El importe de Dividendos Preferentes pagadero con respecto a cualquier período de duración inferior a un trimestre completo se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurridos dividido por 365 (o, si cualquiera de los días transcurridos cayera en un año bisiesto, la suma de (i) el número de dichos días que caigan en un año bisiesto dividido por 366 y (ii) el número de dichos días que caigan en un año no bisiesto dividido por 365).

El primer pago de dividendos para el periodo que empieza en la Fecha de Desembolso (esto es, el 26 de mayo de 1999, , según se ha indicado anteriormente), se llevará a cabo el 30 de septiembre de 1999 y se calculará conforme a la fórmula siguiente, resultando en los importes que a continuación se señalan a título de ejemplo, teniendo en cuenta que la Fecha de Desembolso es el 26 de mayo de 1999:

Valor Nominal Unitario x Dividendo Fijo Anual (%) x 90 días (período trimestral completo transcurrido desde la Fecha de Desembolso hasta el 26 de agosto de 1999) + (35 -número de días efectivamente transcurridos entre el 26 de agosto y el 30 de septiembre de 1999- /365) = Primer Dividendo

25 Euros x 5,50% x 125/365 = 0,47 EUROS

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 anterior.
3. El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie P.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie P**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente Serie P objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no (el “Precio de Amortización”).

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie P se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa

del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie P en circulación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales (*Articles of Association*) del Emisor y a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento en que la citada amortización parcial deba llevarse a efecto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto de que nazca para el Emisor o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.20.2.4 y 2.28 siguientes del Folleto), el Emisor, contando siempre con la autorización previa del Banco de España, podrá amortizar mediante el pago del Precio de Amortización, la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España y en otro de difusión en Luxemburgo.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie P para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie P dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie P, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie P hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie P, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P como recursos propios del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, el Emisor, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación a, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de Luxemburgo, las Islas Caimán, y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie P que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

Las Participaciones Preferentes Serie P así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del Emisor. El Emisor podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), incluso procedente del capital social.

### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

### **2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del emisor**

No procede.

#### **2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del emisor**

No procede.

#### **2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de dividendos, del precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie P, será atendido por el Agente de Pagos.

#### **2.18 Determinación del tipo de interés efectivo**

Las Participaciones Preferentes Serie P objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Dividendo Preferente del 5,50% anual pagadero por trimestres vencidos. La rentabilidad efectiva anual para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P será del 5,61%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie P objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior. En términos generales, la probabilidad de ejercicio por parte de BSCH FINANCE LIMITED de su facultad de amortización de las Participaciones Preferentes Serie P aumentará en el supuesto de que los tipos de interés de mercado en el momento de su eventual ejercicio sean inferiores a los actuales y disminuirá si los tipos de interés de mercado en tal fecha son superiores a los presentes.

#### **2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

##### **2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación y se deducirán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

1.	Comisiones de Colocación y Agencia	1,756 %
2.	Otros costes	0,109 %
<b>TOTAL COSTES INICIALES</b>		<b>1,865 %</b>

## 2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico del 5,50% anual correspondiente al dividendo de las Participaciones Preferentes Serie P que pagará trimestralmente sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

1.	Coste financiero (Dividendos Preferentes)	5,500%
2.	Otros costes	0,040%
<b>TOTAL COSTES PERIODICOS</b>		<b>5,540%</b>

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de la misma en el quinto aniversario de la Emisión y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual será del 6.09%.

## 2.20 Garantías de la Emisión

### 2.20.1 Garantías reales

No procede

### 2.20.2 Garantías personales de terceros

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 2, cuyos términos se relacionan en este apartado 2.20.2.

#### 2.20.2.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable, incondicional y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie P devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie P que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie P en caso de liquidación, y que será igual a 25

Euros por Participación Preferente Serie P más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el Emisor (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie P cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2. siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie P.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie P:

- (i) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto (a) de todas las *preference shares* emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie P (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las *preference shares* emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior); o
- (ii) incluso si el Beneficio Distribuible resulta suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las *preference shares* o valores equiparables que hubiera podido emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie P.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie P (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas *preference shares* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie P, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las *preference shares* de mejor rango emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

### **2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie P se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie P, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie P (o una tercera parte por cuenta del titular) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie P se exijan como consecuencia de que el

titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie P; o

- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie P es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el Emisor o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie P la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa bancaria sobre recursos propios, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el Emisor, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el Emisor estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

#### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a pro rata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie P en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie P, el Emisor o BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P, canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo Emisor”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie P. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en sendos periódicos de difusión nacional en España y Luxemburgo, quien se encargará de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie P canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje, cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y/o en la Bolsa de Luxemburgo, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en los citados Mercados.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de trece meses.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie P y las obligaciones de pago del nuevo emisor derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al nuevo emisor (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo Emisor ejercitable en caso de Cantidades Adicionales impuestas por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo Emisor mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes de las emitidas en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie P en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, y una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta, cesará la obligación del Emisor (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá pedir ni al Emisor ni a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie P a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición al pago de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie P; o

- (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de la Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie P, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie P; o
- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie P; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie P; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P.

### 2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
  
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los dividendos correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:
  - (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía),
  - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la presente Garantía, y
  - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía),hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.
  
- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie P en circulación.

### **2.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie P, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie P, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie P o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará reestablecida de forma automática.

### **2.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos Sociales del Emisor y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie P que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del Emisor y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.  
Planificación de Recursos Propios  
Plaza de Canalejas 1  
28014 Madrid

Fax: 91-5224363  
Tfno: 91-5581404

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España y otro de difusión en Luxemburgo.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie P que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derecho o plazos, etc.

#### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- (ii) *pari passu* con valores equiparables a las *preference shares* del mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

#### **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie P.

Las Participaciones Preferentes Serie P son al portador y la transmisión de las mismas se puede realizar por todos los medios admitidos por el derecho de las Islas Caimán.

## **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie P**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de

Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de dos (2) meses a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV). El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie P, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 5 de mayo de 1999.

Dentro del citado plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Desembolso, se solicitará igualmente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie p en la Bolsa de Luxemburgo cumpliendo para ello todos los requisitos que al efecto sean exigidos. Asimismo se solicitará su inclusión en el servicio de compensación y liquidación de Cedel Bank, Soci t  Anonyme y de Euroclear System.

El 100% de la Emisi n se inscribir  en los registros del SCLV.

Con el fin de coordinar y controlar la negociaci n de las Participaciones Preferentes Serie P tanto en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija como en la Bolsa de Luxemburgo, el Emisor ha designado a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO como Entidad de Enlace en los t rminos que se recogen en el Contrato de Dep sito, Enlace y Agencia de Pagos.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P de BSCH FINANCE LIMITED se dirige a todo tipo de inversores españoles e internacionales, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

La presente Emisión no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a

conocer la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la “US Securities Act”), ni aprobadas o desaprobadas por la Securities and Exchange Commission (la “SEC”), ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie P no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América (“U.S. persons”) según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

Se hace constar que los titulares de las Participaciones Preferentes Series A a O anteriormente emitidas por BSCH FINANCE LIMITED no gozan del derecho de suscripción preferente en la presente Emisión.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie P serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie P admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie P serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie P admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie P serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie P admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P se iniciará el día 17 de mayo de 1999 a las 9:00 horas y finalizará (i) a las 14:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Órdenes de Suscripción, y (ii) a las 19:00 horas del 21 de mayo de 1999, para las Solicitudes de Suscripción, ambos inclusive (el "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 21 de mayo de 1999 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción (21 de mayo), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por las Entidades Colocadoras hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 12.000.000 de Participaciones Preferentes Serie P hasta 20.000.000 de Participaciones Preferentes Serie P, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

### **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P podrá tramitarse ante cualquiera de las entidades que se indican en el apartado 2.24.1 (las "Entidades Colocadoras"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

#### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos:

##### **A) Órdenes de Suscripción<sup>2</sup>:**

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Colocadoras. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.

En el caso de las Ordenes tramitadas a través de la Entidad Colocadora OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., éstas se tramitarán del siguiente modo:

- (a) OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. enviará por fax al inversor interesado el modelo de Orden de Suscripción junto con el tríptico resumen del Folleto Informativo.

Alternativamente, el inversor interesado podrá acceder a la página web de OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., e imprimir el modelo de Orden de Suscripción de Participaciones Preferentes Serie P junto con el tríptico resumen del Folleto Informativo. OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. deberá asegurarse de que, con carácter previo al acceso a la Orden de Suscripción, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al tríptico resumen del Folleto Informativo.

- (b) El inversor que desee suscribir Participaciones Preferentes Serie P, lo comunicará a OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., mediante el envío por fax, al número indicado al efecto por la Entidad, de la Orden de Suscripción debidamente cumplimentada y firmada.
  - (c) Una vez recibida por OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A. la Orden de Suscripción, ésta procederá de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3 anterior del presente Folleto) y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social,

---

<sup>2</sup> El modelo de Orden de Suscripción, que ha sido depositado en la CNMV, estará a disposición de los suscriptores en todas las oficinas de las Entidades Colocadoras.

domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del peticionario un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, el número entero de Participaciones Preferentes Serie P que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 100 Participaciones Preferentes Serie P.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

- (iv) Las Entidades Colocadoras deberán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (v) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en sus sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por las mismas.

Diariamente, las Entidades Colocadoras remitirán por fax a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie P correspondientes a las Órdenes de Suscripción recibidas en dicha fecha.

Dicha información, que será remitida no más tarde de las 15:00 horas, o de las 20:00 horas de cada día, según sea el caso hará referencia al número total de Participaciones Preferentes Serie P correspondientes a las Órdenes recibidas en cada uno de los períodos comprendidos entre las 9:00 y las 14:00 horas, por una parte, y entre las 14:00 y las 19:00 horas, por otro, de cada día (en lo sucesivo, los “Cortes Horarios”).

2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica conjuntamente con las solicitudes de suscripción referidas en el apartado B) siguiente, la Entidad Agente, en base a (i) las comunicaciones recibidas de las Entidades Colocadoras y (ii) las Solicitudes recibidas, en ambos casos con referencia al período inmediatamente anterior a cada corte horario, atenderá dichas peticiones (Ordenes y Solicitudes) reservando el número de Participaciones Preferentes Serie P correspondiente a las mismas y

determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (“Resto”), incluida su posible ampliación, en su caso.

3. Conforme a lo anterior, en el momento en que (i) el número total de Participaciones Preferentes Serie P correspondientes a las Ordenes tramitadas en el período finalizado tras el último Corte Horario más (ii) el correspondiente a las Solicitudes remitidas durante este mismo período exceda del Resto, la Entidad Agente informará al Emisor y a las Entidades Colocadoras de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción.
4. Las Entidades Colocadoras deberán remitir en soporte magnético a la Entidad Agente la información correspondiente a las Órdenes recibidas hasta el cierre del Período de Suscripción (incorporando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las Órdenes).

Dichos soportes deberán ser remitidos (i) antes de las 19:00 horas de la misma fecha en que se haya producido el cierre del Período de Suscripción, en el supuesto de que el cierre haya tenido lugar como resultado de la información diaria comunicada a la Entidad Agente a las 15:00 horas o (ii) antes de las 12:00 horas del día hábil inmediatamente posterior si se produjo como consecuencia de la información remitida en el segundo Corte Horario. Una vez recibidos, la Entidad Agente procederá según lo previsto en el apartado 2.23.4.3 siguiente.

- (vi) Las Entidades Colocadoras podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

## **B) Solicitudes de Suscripción:**

- (i) Las solicitudes de suscripción se deberán formular por un número mínimo total de 3.000 Participaciones Preferentes Serie P. Las solicitudes de suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3. anterior del presente Folleto).
- (ii) Las solicitudes de suscripción podrán ser individuales o globales (en lo sucesivo, las "Solicitudes Individuales", las "Solicitudes Globales" o, colectivamente, las "Solicitudes de Suscripción" o “Solicitudes”). Tendrán la consideración de Solicitudes Globales aquellas que, superando el número mínimo previsto en el apartado (i) anterior, resulten de la agrupación de Solicitudes Individuales

formuladas por un número que, como mínimo, será de 500 Participaciones Preferentes Serie P.

- (iii) La información mínima que deberá constar en las Solicitudes, según se trate de Solicitudes Individuales o Globales, será la siguiente:

Solicitudes Individuales:

1. Indicación de la naturaleza individual de la Solicitud
2. Apellidos y nombre o denominación social del inversor
3. Teléfono, Fax y persona de contacto
4. Domicilio completo, con indicación del país de residencia
5. CIF, NIF, número de tarjeta de residencia, etc., según corresponda
6. Número de Participaciones Preferentes Serie P solicitadas
7. Identidad de la entidad adherida al SCLV en cuyo registro contable se hayan de inscribir las Participaciones Preferentes Serie P
8. Identidad de la entidad financiera a través de la cual se realizará el desembolso y, en el supuesto de que ésta no pueda efectuar directamente el pago en EUROS, el nombre de su entidad corresponsal en esta moneda.

Solicitudes Globales:

1. Indicación de la naturaleza global de la Solicitud
  2. Apellidos y nombre o denominación social del remitente
  3. Teléfono, Fax y persona de contacto
  4. Número de Participaciones Preferentes Serie P
- (iv) Las Solicitudes se tramitarán a través de la Entidad Agente por el procedimiento que se describe a continuación y no requerirá la apertura de cuenta de valores en la Entidad Agente.

Las Solicitudes podrán formularse mediante fax dirigido a Banco Santander Central Hispano S.A., nº 91-342 54 48, atención: Joaquín Gonzalez-Tarrio / Jorge Saavedra donde serán introducidas de forma cronológica en el terminal previsto al efecto.

- (v) Cerrado el Período de Suscripción, la Entidad Agente determinará las Solicitudes Globales que, conforme al criterio cronológico descrito en el apartado relativo a las Órdenes, deban ser atendidas.

Antes de las 16:00 horas de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción o de las 10:00 horas del día hábil posterior, en función de que el cierre del mismo haya tenido lugar tras el primer o el segundo de los Cortes Horarios, la Entidad Agente comunicará la finalización del Período de Suscripción a los inversores que hayan formulado Solicitudes Globales

No más tarde de las 19:00 horas de la Fecha de Cierre, o de las 12:00 horas del día hábil posterior los peticionarios que hubiesen formulado las Solicitudes Globales deberán facilitar a la Entidad Agente la información correspondiente a las

Solicitudes Individuales incluidas en dichas Solicitudes Globales, haciendo constar (a) la Solicitud Global en la que están incluidas, (b) todos los datos requeridos para las Solicitudes Individuales según el apartado (iii) anterior y (c) la hora, minuto y segundo en los que se recibieron dichas Solicitudes Individuales. Dicha información deberá enviarse a la Entidad Agente acreditándose en dicha comunicación que el petionario ha respetado el orden cronológico de formulación y el mínimo de 500 Participaciones Preferentes respecto de las Solicitudes Individuales comprendidas en la Solicitud Global, mediante la remisión del Certificado de Solicitud Global que se adjunta como Anexo 3 debidamente firmado por persona con poder bastante. En el supuesto de que una o varias de las Solicitudes Individuales integradas en las Solicitudes Globales a

atender hubiese sido formulada por un número inferior a 500 Participaciones Preferentes Serie P, éstas serán desechadas por la Entidad Agente. Si además, como consecuencia de su eliminación, la Solicitud Global en la que se incluyan resultase inferior a 3.000 Participaciones Preferentes Serie P, se desechará en su totalidad.

#### **2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes y Solicitudes de Suscripción**

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, la Entidad Agente respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción con independencia de que se trate de Órdenes o Solicitudes, ya sean éstas Individuales o Globales.

A tal efecto, una vez recibidos los soportes enviados por las Entidades Colocadoras respecto de las Órdenes y la información detallada respecto de las Solicitudes Globales presentadas por los inversores que hayan formulado Solicitudes de esta naturaleza, la Entidad Agente ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora y procederá de la siguiente manera:

- (i) La Entidad Agente, con el fin de garantizar el criterio cronológico descrito y con base en la información remitida por las Entidades Colocadoras en los soportes magnéticos, verificará que el número total de Participaciones Preferentes Serie P correspondientes a aquellas Ordenes cuya fecha y hora corresponda a los períodos comprendidos entre los cortes horarios anteriores a aquél en que se produjo el cierre del Período de Suscripción, a las cuales se reservaron las Participaciones Preferentes Serie P correspondientes, es igual que el que resulte de las comunicaciones enviadas por fax por las Entidades Colocadoras. En caso de discrepancia, prevalecerá la información contenida en los soportes magnéticos.
- (ii) Las Ordenes que se hubiesen tramitado en el período finalizado en aquel de los Cortes Horarios tras el que se produjo el cierre del Período de Suscripción, incluidas las Solicitudes, serán atendidas igualmente por el mismo criterio cronológico hasta cubrir el importe de la Emisión en su totalidad. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes o Solicitudes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del

petionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes y del apartado correspondiente del fax en el que se formalizan las Solicitudes, sean éstas individuales o globales. En el supuesto de que la última Orden o Solicitud de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie P superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto, circunstancia que es aceptada desde luego por todos los inversores.

Finalizado el proceso anterior, la Entidad Agente confirmará a las Entidades Colocadoras el número de Participaciones Preferentes Serie P asignadas a las Órdenes

que hubiesen tramitado por cuenta de sus clientes. Asimismo, remitirá por fax confirmación del número de Participaciones Preferentes Serie P finalmente asignado a cada Solicitud Individual. En el caso de Solicitudes Individuales incluidas en una Solicitud Global, dicha confirmación será enviada al número de fax y persona de contacto indicado en la Solicitud Global.

#### **2.23.4.4 Ampliación de la Emisión**

El Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 8.000.000 Participaciones Preferentes Serie P adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes y Solicitudes de Suscripción por el importe ampliado.

#### **2.23.5 Desembolso**

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en EUROS el importe íntegro de las suscripciones mediante una orden de pago a favor de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. via Banco de España, servicio OMF, quien hará seguir los fondos al Emisor.

El desembolso de las suscripciones por los peticionarios deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 26 de mayo de 1999 (la "Fecha de Desembolso").

Respecto de los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras será posible que el desembolso correspondiente a las Participación Preferente Serie P se efectúe bien en pesetas, bien en EUROS. A los suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo oficial de conversión de 166,386 ptas./EURO. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

#### **2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción**

En la Fecha de Desembolso, BSCH FINANCE LIMITED entregará a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie P efectivamente emitidas y suscritas, informando igualmente a la Entidad de Enlace quién

velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie P comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie P inscritas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas. Se adjunta como Anexo 4 copia del Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie P en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, desee obtener un certificado múltiple representativo de sus Participaciones Preferentes Serie P

directamente del Emisor, deberá cursar tal solicitud a través de la entidad adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor quién, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace y Agente coordinará con (i) el SCLV y la entidad adherida correspondiente, la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie P, y (ii) con la Entidad Depositaria, la sustitución por el Emisor del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie P correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global representativo de las Participaciones Preferentes Serie P que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el Emisor y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie P a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

#### **2.24. Colocación y adjudicación de los valores**

### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie P**

Las Entidades Colocadoras ante las que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la presente Emisión son las siguientes:

- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.
- BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
- BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A. y,
- OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A.

Las Entidades Colocadoras BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A., OPEN BANK GRUPO SANTANDER, S.A., BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. y BANCO BANIF BANQUEROS PERSONALES, S.A. percibirán una comisión global del 1,75% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie P suscritas con su intermediación.

Finalmente, se hace constar con respecto a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que la colocación se llevará a cabo únicamente a través de la red de oficinas de BANCO SANTANDER. Es decir, las Órdenes y Solicitudes de Suscripción se presentarán y tramitarán exclusivamente a través de las oficinas de la red BANCO SANTANDER sin perjuicio de que la Entidad Colocadora es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A y que, por consiguiente, los peticionarios podrán disponer de cuentas en efectivo y de valores en cualquier oficina de la Entidad Colocadora, ya sea una oficina de la red BANCO SANTANDER o de la red BANCO CENTRAL HISPANO.

### **2.24.2 Entidades Directoras**

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., D Javier Pazos Aceves en nombre y representación, de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompañan como Anexo 5 de este Folleto, declarando:

- a) Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no han advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omiten hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios pendientes de auditoría.

### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede

### **2.24.4 Entidad Agente de la Emisión**

La Entidad Agente de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

### **2.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Sucursal de Londres.

### **2.24.6 Prorratio**

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior, con independencia de que se trate de Órdenes o de Solicitudes de Suscripción.

## **2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie P**

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie P estarán representadas por un Certificado Global que será depositado por el Emisor en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad Agente tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie P en el registro contable del SCLV y sus entidades adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus entidades adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P tendrán derecho a obtener de las entidades adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie P los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie P, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las entidades adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

## **2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas**

No procede.

## **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie P objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998), por la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y los Estatutos Sociales de BSCH FINANCE LIMITED y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie P adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en relación con las Participaciones Preferentes Serie P, que se acompaña como Anexo 2 y se describe en el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 24 de julio del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la ley 13/1992 de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie P para sus tenedores**

### **2.28.1 Islas Caimán**

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el Emisor sobre las Participaciones Preferentes Serie P, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el Emisor abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie P después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie P si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el Emisor no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie P se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie P, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión

con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el Emisor notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del Emisor de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la emisión de las Participaciones Preferentes Serie P el Emisor o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie P un canje de las mismas por *preference shares* emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto Informativo.

### **2.28.2 España**

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de Participaciones Preferentes Serie P. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRNR") aprobadas recientemente por las Cortes Generales y que han entrado en vigor el 1 de enero de 1999. Igualmente, se han tenido en cuenta los vigentes Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre la Renta de no Residentes y sobre Sociedades, que introducen importantes novedades respecto a la regulación de los pagos a cuenta en el IRPF, en el IRNR y en el Impuesto sobre Sociedades, modificando sustancialmente el régimen hasta ahora existente. Asimismo, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero,

por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie P, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie P que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación superior al 5% en el capital de BSCH FINANCE LIMITED.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie P que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso

concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

#### **2.28.2.1 Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie P**

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie P está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

#### **2.28.2.2 Rentas derivadas de la Titularidad de las Participaciones Preferentes Serie P**

##### **2.28.2.2.1 Inversores Residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, tal y como se define en el art. 9.1 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores.

##### a) Dividendos

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BSCH FINANCE LIMITED.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por BSCH FINANCE LIMITED. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie P, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie P no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF y en el artículo 145 de

la Ley del IS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie P o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie P realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF, (arts. 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 20% (17% estatal más 3% de gravamen autonómico).

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie P o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

La titularidad de Participaciones Preferentes Serie P no da derecho a deducción para eliminar la doble imposición interna e internacional.

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

### **2.28.2.2.2 Inversores no Residentes en España**

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

#### *i Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente*

##### **a Rendimientos de capital mobiliario**

De acuerdo con la Ley del IRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie P por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, no estarán sometidos a tributación por el IRNR, ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

##### **b Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

#### *ii Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

### **2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

##### **a Impuesto sobre el Patrimonio**

Las personas físicas con residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie P objeto de esta emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se

computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

**2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

a Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes y derechos cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse en el mismo, es de aplicación al caso la exención prevista por el art. 4, apartado 7 de la Ley reguladora del impuesto, para aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a tenor del art. 13 de la Ley 41/1998, no procediendo en consecuencia, para los no residentes, la tributación por el IP, por razón de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie P.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie P propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

b Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes y derechos cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

**2.29 Finalidad de la operación**

**2.29.1 Destino del importe de la emisión**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO destinará el importe neto de la emisión para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios. Dentro de la gestión global de su estructura y coste de capital, BSCH tiene previsto, a corto

plazo, proceder a la amortización anticipada (previa su autorización por el Banco de España) de emisiones de *preference shares* en dólares realizadas anteriormente por el Grupo por un importe conjunto de hasta 864 millones de dólares USA, sin que, hasta la fecha, se haya adoptado acuerdo alguno al respecto, cuestión que en su momento será objeto de las oportunas comunicaciones al mercado y a las autoridades pertinentes

El Emisor constituirá con los fondos obtenidos con la Emisión un depósito subordinado en el Garante que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

### **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

#### **2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

A la fecha de registro del presente Folleto, BSCH FINANCE LIMITED tiene admitida a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija únicamente la emisión de Participaciones Preferentes Serie N, de 25 ECUs de valor nominal cada una. Respecto a las

Participaciones Preferentes Serie O, cuyo desembolso tuvo lugar el pasado día 7 de mayo de 1999, se hace constar que el Emisor se ha comprometido a su admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija en el plazo de 2 meses desde la Fecha de Desembolso (7 de mayo de 1999).

#### **2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses**

Se indican a continuación los datos relativos a la negociación de las Participaciones Preferentes correspondientes a la Serie N en el citado mercado desde el 8 de enero de 1999, fecha de su efectiva admisión a cotización, hasta el 28 de abril de 1999.

Fecha de Emisión	Fecha de Amortización	Frecuencia de cotización	Volumen negociado <sup>(1)</sup>	Fecha de última cotización	Precio Máximo	Precio Mínimo
23/12/98	Perpetua	diaria	13.764,48	28/04/99	104,400	98,800

(1) Miles de euros

### **2.31.3 Liquidez**

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie P de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en la Bolsa de Luxemburgo. Adicionalmente, con fecha 7 de mayo de 1999 BSCH FINANCE LIMITED ha celebrado un Contrato de Liquidez con GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho Contrato, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie P. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie P en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie P por importe de hasta 10.000 EUROS, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL. Los precios de compra y venta estarán en función de las condiciones del mercado, pudiendo GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., del SCLV, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de las Participaciones Preferentes Serie P de acuerdo con lo términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales económicas de BSCH FINANCE LIMITED en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el citado Contrato.

# **ANEXO I**

**CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EMISOR  
Y CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS  
DE LA COMISION DELEGADA DE RIESGOS  
DE  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

## **ANEXO II**

**COPIA DE LA GARANTIA OTORGADA POR  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.**

## **ANEXO III**

### **MODELO DE CERTIFICADO DE RESPETO DEL ORDEN CRONOLOGICO DE LAS SOLICITUDES GLOBALES**

## **ANEXO IV**

### **MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL AL PORTADOR**

# **ANEXO V**

**COPIA DE LA CARTA DE LA  
ENTIDAD DIRECTORA**